

Señor
JUEZ VEINTIDOS (022) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
cimpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Naturaleza del proceso : Verbal declarativo de nulidad
Demandante : José Orlando Camacho Vega
Demandado : EFECTIVO LTDA y OTRO
Radicación : 11001-40-03-022-2023-00131-00
Asunto : Contestación demanda

ILVA LUZ ÁLVAREZ PÉREZ, persona mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 53.105.099, con Tarjeta Profesional No. 150.363 del C.S. de la J., correo electrónico **ilva.alvarez@efecty.com.co** actuando como apoderada general para asuntos judiciales de EFECTIVO LTDA, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT 830131993-1, correo electrónico **notificaciones@efecty.com.co**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, en este acto, en términos, procedo a contestar la demanda civil ordinaria promovida por el demandante JOSE ORLANDO CAMACHO VEGA en contra de la sociedad que represento, admitida en providencia judicial de fecha 26 de abril de 2023; litis contestatio que, en ejercicio de los derechos y garantías de contradicción y defensa, se contrae a los siguientes fundamentos de hecho y derecho, así:

I. A los hechos.-

Al primero: No me consta que el demandante en la fecha que indica haya conocido a LUZ BETTY BERNAL VASQUEZ. Es cierto que el demandante suministró documentos firmados para el funcionamiento de un punto Efecty en el sector conocido como el Esquinazo de Soacha, el cual, previo el cumplimiento de los requerimientos exigidos por la compañía que represento, fue asignado para su administración y manejo a la antes referida persona . -

Al segundo: Es cierto que el demandante haya servido respaldo económico de las actividades comerciales ejecutadas en el punto Efecty El Esquinazo. No me consta que entre el demandante y la persona LUZ BETTY BERNAL VASQUEZ se hayan presentado los desacuerdos que se mencionan en este hecho.

No hay relación ni descripción de hecho tercero, por tanto, en este acto no hago pronunciamiento alguno .-

Al cuarto: Es cierto que el demandante haya presentado la solicitud y la respuesta que se menciona en los términos allí referidos, sin embargo, y en oposición a lo aquí expresado por el demandante en pleno uso de sus facultades mentales se retractó de su petición presentada a la organización empresarial EFECTIVO LTDA el 01 de septiembre de 2015, cuyos demás términos y contenidos se encuentran en el documento privado que se adjunta a este

proceso. En estas condiciones, los términos de la respuesta enviada al demandante, la misma quedó sin valor ni efecto por su expresa orden unilateral. -

Al quinto: No me consta en consideración a que es un hecho que por su existencia debe responder el endosatario, quien, de acuerdo al endoso en propiedad del pagaré muy seguramente debió ejercer las acciones legales al respecto. De todos modos, la demanda no debe ser motivo de sorpresa para el demandante, ya que éste sabía y conocía sobre su continuidad del vínculo comercial con LUZ BETTY BERNAL VASQUEZ, y el de ésta con la compañía EFECTIVO LTDA. En el punto del capital insoluto y los intereses del mismo, diaria y permanentemente se incrementan, teniendo en cuenta las fluctuaciones que certifique para el efecto la Superfinanciera. -

Al sexto: Es cierto que el pagaré tiene esa fecha de creación, la cual es muy cercana a cuando su patrocinada LUZ BETTY BERNAL VASQUEZ inició vínculos comerciales con EFECTIVO LTDA. No obstante, el demandante en carta de instrucciones autorizó al acreedor llenar los espacios en blanco con total libertad, lo que no le impidió fijar esa fecha para la creación del pagaré. -

Al séptimo: No es cierto, Sí existe concordancia con la realidad. Lo que sucede es que el actor no quiere reconocer las consecuencias de sus propios actos. En la carta de retracto del 01 de septiembre de 2015, manifiesta el demandante en el primer párrafo..." **Por medio del presente escrito me permito retractarme y que se haga caso omiso y la no respuesta, a la carta radicada el día 11 de los corrientes en la calle 96 no 12-55 barrio Chico, en la cual manifiesto el retiro de codeudor y solicitud de paz y salvo, de la señora Luz Betty Bernal Vásquez, identificada con C.C. 52.013.045 de Bogotá, Contratista de los PS Soacha Cra 9 y Soacha Esquinazo...**" . Pues bien señor Juez, cuando se menciona en este último aparte subrayado el punto de servicio Cra 9, es el mismo que le fue adjudicado LUZ BETTY BERNAL VASQUEZ el 21 de noviembre de 2011 ubicado en la Carrera 9 No.6-46 de Soacha.- Lo anterior significa que el demandante no solo servía de respaldo a LUZ BETTY BERNAL VASQUEZ desde el año 2014, sino desde tiempo atrás, conforme lo manifiesta y se prueba con su carta de retracto.-

Al octavo: No es cierto.- De acuerdo a los documentos e información que obra en el expediente, no es posible establecer como atrás se deja comprobado, que el demandante en esa fecha haya terminado la relación contractual con la compañía que represento.- No se desconoce que al señor CAMACHO VEGA se le hayan devuelto documentos que inicialmente lo vincularon con la compañía; sin embargo, si no se le hizo la devolución del pagaré y la carta de instrucción con espacios en blanco, tal consideración obedeció a una decisión unilateral de EFECTIVO LTDA, toda vez que los contratos o actos para el funcionamiento de los puntos Efecty a esa fecha no se habían extinguido y entonces continuaban vigentes.-

Al noveno: Es cierto, según consta en algunos documentos anexos a la demanda y el proceso judicial en curso ante el Juzgado de Soacha.-

Al décimo: Es cierta la afirmación que hace el demandante respecto de la existencia del endoso en propiedad y la presunción de buena fe que consagra la ley. No es cierto que el demandante en dicha etapa procesal estuviera impedido para oponer a la acción cambiaria, la defensa de tacha de falsedad e inexistencia del negocio del negocio jurídico subyacente.-

Al once: No me consta que el señor NAIZAQUE ACEVEDO haya hecho tales manifestaciones en la audiencia. No es cierto que EFECTIVO LTDA haya hecho endoso en procuración a NAIZAQUE ACEVEDO, pues de la literalidad del título se infiere que lo fue en propiedad, sin discusión alguna. Aseveración esta que se ve reforzada, por la circunstancia de que si aún las partes no especifican la forma de endoso, la ley supone que es un endoso en propiedad. El demandante al hacer la afirmación de que en el proceso ejecutivo el allí ejecutante actuaba bajo endoso en procuración, es un hecho contrario a la realidad que censura el artículo 79 del C. G. del P. -

Al doce: No me consta ni es un hecho, es una manifestación subjetiva del actor. En todo caso, conforme a las distintas clases de obligaciones en legislación civil vigente, estas pueden ser puras o simples, sujetas a plazo o condición, lo que no impide que las partes en un contrato por autonomía de la voluntad, pacten diversas formas de cumplir las contraprestaciones del negocio jurídico. Destáquese aquí, que los hechos que dan cuenta del negocio jurídico que medió entre la sociedad en endosante EFECTIVO LTDA y el endosatario NAIZAQUE ACEVEDO, el mismo, por congruencia, no es el objeto del proceso ejecutivo, ni el de la pretensión de este proceso -

Al trece: No es cierto que a la mencionada audiencia se haya convocado a EFECTIVO LTDA por los mismos hechos contenidos en esta demanda, toda vez que el objeto de la prejudicialidad de aquel entonces versó sobre la expectativa de una eventual indemnización de perjuicios derivada del otorgamiento de un endoso en propiedad, distinta situación de la que aquí se está planteando en los hechos de la demanda, que es la nulidad e ineficacia del título valor pagaré No.0110. Obsérvese que, de una lectura general del escrito de la solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial, por ninguno de sus apartes se menciona las expresiones nulidad e ineficacia del pagaré y, menos aún, que los daños que allí fueron objeto de reclamación provengan de estas específicas causas. Por tanto, a la fecha no se ha agotado el requisito de procedibilidad para comparecer al juicio civil, por más que se haya intentado solicitar decreto de medidas cautelares, cuya suerte está más que desechada. En este proceso, al convocarse a mi prohijada a un juicio civil por hechos distintos de los que fueron objeto de la conciliación prejudicial, viola o quebrante el debido proceso en cuanto se pretermite requisito o procedimientos establecidos por la ley civil. -

No se desconoce el hecho de que al abogado NAIZAQUE ACEVEDO, en el primer acto de la audiencia se le haya otorgado facultad para representar a la compañía, lo que no significa bajo las creencias del demandante, que con este acto se haya consumado la representación de la compañía para demandar las obligaciones del pagaré en calidad de endosatario en procuración o cobro. Simplemente, NAIZAQUE ACEVEDO asistió a dicha audiencia en

ejercicio legítimo de su profesión, sin que con ello se pueda entenderse, que por el hecho de ser demandante en el proceso ejecutivo de Soacha, ésta circunstancia le impida ejercer postulación.-

Al catorce: No me consta sobre las situaciones jurídicas del inmueble del demandante. No es cierto que el demandante no tenga relación alguna con el pagaré No.0110, pues allí consta su firma y está dentro de las oportunidades legales no fue tachada ni redargüida conforme lo establecen las normas del Código General del Proceso.-

Al quince: No es cierto. El pagaré cumple a cabalidad con los requisitos que exige la ley comercial. No me consta si el demandante ha iniciado las acciones penales de las que habla pero que, de haberlo hecho, serán dichas autoridades quienes en ejercicio de sus competencias determinen si hay lugar a expedir sentencia que contenga las irregularidades advertidas por el actor. Estas circunstancias no debieron haberse traído a este pleito, dada la naturaleza de las acciones, autonomía y desconcentración de las ramas del poder público. Ante todo, y sin dejar de considerarse, el señor Camacho Vega en el proceso ejecutivo del Juzgado de Soacha estaba en la imperiosa obligación de cumplir sus cargas procesales con el fin rebatir la presunción de autenticidad del título valor prescrita en la norma del artículo 244 del C.G. del P.-

Al dieciséis: No es un hecho, es una formalidad legal para comparecer en juicio. Se habla también aquí de perjuicios sufridos, lo cual constituye una pretensión temeraria, si se analiza y concluye que no ha pagado ni probado tal causación, luego entonces, se insiste, es una pretensión infundada.

Al diecisiete: No me consta.- El pagaré se le entregó y endosó en propiedad a WILSON NAIZAQUE ACEVEDO conforme a los requerimientos legales del artículo 656 del C. de Co. Desconozco si a la fecha aún esté en su poder y que el demandante tenga en su poder las pruebas que aduce.

Al dieciocho: No me consta, que se pruebe. – Desconozco qué medios de prueba están en poder del demandante y si las mismas pueden o no interesar a este proceso.-

II. Hechos que motivan o estructuran la defensa.-

En oposición a los hechos relacionados y concurrentes de la demanda, se presentan y oponen los siguientes:

1.- El negocio causal fuente de la emisión del pagaré, lo fue el contrato de cuentas en participación para la adjudicación de un punto Efecty que funcionó en el sector El Esquinazo del Municipio de Soacha, el cual se celebró entre EFECTIVO LTDA y LUZ BETTY BERNAL VASQUEZ, acto ampliamente conocido y aceptado por el demandante.-

2.- Para el evento en que se diera la ruptura de las relaciones comerciales entre las partes y existieran obligaciones dinerarias pendientes de restituir a favor de EFECTIVO LTDA, esta compañía de acuerdo a los documentos firmados y compromisos adquiridos, exigiría judicial o extrajudicialmente las obligaciones surgidas. En este caso, la compañía que

representó optó por diligenciar el pagaré No.0110 y transferir válidamente sus sus derechos a un tercero mediante el endoso en propiedad, tal y como lo posibilita el Estatuto Mercantil para esta clase o tipo de endoso de títulos valores (pagaré).-

3.- A mediados de marzo de 2020, en el Punto de Atención al Público Efecty mencionado se presentaron faltantes de dinero que sumaron \$42.385.917, los cuales de manera automática tuvo que restituir EFECTIVO LTDA a sus cliente y usuarios, con el fin de no traumatizar o defraudar la buena fe de los terceros usuarios o consumidores respecto de los servicios prestados en el establecimiento comercial antedicho.-

4.- La obligación dineraria indicada en el hecho anterior motivó el diligenciamiento de los espacios en blanco de acuerdo con las instrucciones impartidas por el demandante. –

5.- El demandante en proceso judicial y administrativo ha aceptado haber servido de codeudor u obligado solidario de la señora LUZ BETTY BERNAL VASQUEZ, en cuyo cumplimiento aceptó haber entregado y firmado distintos documentos, entre los cuales está el pagaré No.0110.-

6.- El demandante en carta de fecha 01 de septiembre de 2015, notificó a EFECTIVO LTDA sobre la retractación de los términos de la carta de radicación 11 de agosto de 2015, lo que implicó que continuó sirviendo de respaldo respecto de todas las actividades económicas en el punto Efecty atrás indicado y de la señora LUZ BETTY BERNAL VASQUEZ.-

7.- EFECTIVO LTDA se liberó de toda forma de responsabilidad alegada en esta demanda, toda vez que al otorgar el endoso en propiedad, incluyó a voces del artículo del artículo 657 del C. de Co., la cláusula SIN MI RESPONSABILIDAD, lo que se traduce, en no ser causa eficiente en la producción del daño por el hecho de no ser el responsable en la circulación del título valor.-

8.- No existen, ni es posible establecer los presupuestos legales que determinen la nulidad absoluta alegada, como tampoco se presenta ausencia de requisitos formales o sustanciales que tornen ineficaz el pagaré 0110.-

9.- En gracia de discusión que se dé la nulidad e ineficacia del título valor afirmadas, las acciones se encuentran más que prescritas.-

10.- El hecho de un tercero. NAIZAQUE ACEVEDO no tiene subordinación o dependencia de orden laboral con esta compañía.-

11.- Como quiera que la solicitud de medidas cautelares fue desestimada y que en la solicitud de conciliación prejudicial no se convocó a EFECTIVO LTDA por el tema de la nulidad absoluta e ineficacia de la promesa incondicional, el requisito de procedibilidad no se encuentra agotado, en consecuencia, toda actuación a futuro se encuentra viciada de nulidad por violación al debido proceso.-

12.- EFECTIVO LTDA no es parte en proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado segundo Civil Municipal de Soacha, Exp.2020-00200.-

13.- Presunción de autenticidad del título valor pagaré No.0110 (Inc.4 art.244 C.G. del P).-

III. A las pretensiones.-

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias expuestas en la demanda, toda vez que las mismas carecen de los fundamentos fácticos y jurídicos para su prosperidad, amén de que la nulidad absoluta e ineficacia del título valor alegadas, carecen del requisito de procedibilidad, puesto que, en los hechos y peticiones de la conciliación prejudicial, no fueron advertidas ni sobre ellas se precluyó la falta de ánimo conciliatorio. -

En cuanto a la pretensión primera principal, la nulidad absoluta planteada, se funda en la existencia de un delito, cuyo conocimiento, instrucción o juzgamiento compete a un Juez de la Jurisdicción penal. Esta acción en lo sustancial exige que quien la alegue pruebe los distintos supuestos de hecho y derecho que la edifican, los cuales a la vista de los distintos medios de prueba no se vislumbran. -

Respecto de la pretensión segunda principal, la misma admite prueba en contrario, por consiguiente, serán los distintos medios disuasorios que se alleguen los que determinen su prosperidad. -

Las siguientes principales, al ser de condena, dependen de la suerte de las principales, por lo que su vocación de prosperidad es incierta. Además, acótese aquí, que el daño alegado por el actor no existe ni se ha causado en su patrimonio, luego entonces, esta petición desconoce la naturaleza del daño en sí, en cuanto debe ser cierto y determinable. -

En relación con la primera subsidiaria, su éxito depende de la ausencia de requisitos formales o sustanciales del título valor, de suerte que, al encontrarse el mismo instrumento negociable sujeto al cumplimiento de los mandatos especiales regulados en la codificación mercantil no se augura jurídicamente su prosperidad. Nótese aquí que, el demandante firmó distintos documentos encaminados al funcionamiento del punto Efecty, lo que prueba el conocimiento y aceptación sobre negocio causal.-

La inexistencia del negocio jurídico subyacente alegada, no conduce a que se determine la ineficacia del título valor, por cuanto no es un requisito sustancial o formal para su validez y eficacia, pues con ello se afectaría los principios de autonomía e incorporación atribuidos a los títulos valores y más aún, si se tiene en cuenta que el título ya circuló en el tráfico jurídico.

En relación con la pretensión segunda subsidiaria, me atengo a lo dicho respecto de la pretensión 3.-, en razón a que se discuten los mismos hechos relativos a los daños deprecados.

Respecto de la pretensión tercera subsidiaria, en igual modo me pronuncio a lo dicho para 2.- principal, y

La cuarta subsidiaria, me opongo porque la misma depende de la suerte de las anteriores, lo que la hace incierta.

IV. Oposición a los fundamentos de derecho.-

Rechazo e impugno los argumentos de derecho aducidos por el demandante, en cuanto los mismos, no se corresponden con las acciones y normas sustanciales del derecho comercial y civil vigente que regulan la nulidad absoluta e ineficacia de los títulos valores.

Los supuestos de las normas invocadas como fundamento de la acción no son aplicables concretamente a los hechos aducidos en la demanda, por consiguiente, son disposiciones jurídicas que resultan inaplicables en la resolución del sub-judice.

En su texto, se describen toda una serie de apreciaciones subjetivas que, con la mayor consideración y respeto, las mismas no se acomodan o encajan con la naturaleza y esencia de las acciones o derechos alegados o que por lo menos, se orienten a invalidar el título valor, actos o negocios mercantiles.

V. Oposición a las pruebas solicitadas.

En relación con las pruebas documentales, las mismas no son idóneas para la demostración de las pretensiones interpeladas. Y no lo son porque no prueban la transgresión de normas sustantivas, incapacidad legal, error, fuerza o dolo, vicios al consentimiento, ausencia de requisitos o presupuestos para la formación de títulos valores.

En relación con la prueba documental anunciada en el numeral 14.- y que refiere al hecho 2.- de la demanda, la misma da cuenta de que efectivamente el demandante fue codeudor solidario para las actividades comerciales acontecidas en puntos Efecty de Soacha, confesión que deja claro que él sabía, conocía y consintió la celebración del negocio causal fuente de la creación del título valor del que ahora se duele, supuestamente, por inexistente.

En atención a la prueba documental indicada en el numeral 15.- y que refiere al hecho 4.- del libelo, la misma, aun cuando aparece con papelería membretada de Efecty, no aparece suscrita por el representante legal de ese entonces de EFECTIVO LTDA o por funcionario con capacidad legal de ésta, por lo que no es prueba idónea para demostrar lo que en ella se afirma.

Me opongo objetando la estimación de los daños y perjuicios, en atención a que la indemnización pretendida no cumple las solemnidades establecidas en el artículo 206 del Código General de Proceso. Además, dicha estimación es inexacta en consideración a que no existe prueba alguna de que se haya causado o materializado.

VI. Excepciones de mérito o de fondo.

1. Ausencia de los presupuestos axiológicos y legales que determinan la procedencia de la acción de nulidad absoluta e ineficacia del título valor.

En la pretensión de nulidad formulada, no es posible establecer la transgresión de alguna de las causales previstas en el artículo 899 del C. de Co. y menos aún las consagradas en el artículo 1740 del C. C., requerimientos legales básicos para su declaración judicial.

Similar situación ocurre con la ineficacia sugerida, ya que no es posible avizorar con objetividad la falta o ausencia de solemnidad alguna en la formación del pagaré, como tampoco se describen la ausencia de sus elementos esenciales, como enfáticamente lo reclama el artículo 898 del C. de Comercio.

Siendo ello así, la acción civil ordinaria incoada está cimentada en supuestos al margen de las normas legales que la consagran, luego entonces, las pretensiones adolecen de precisión y claridad, no obstante, que los hechos le resultan ser incongruentes con la mismas.

En contraposición a lo dicho, se tiene que, el pagaré No.0110 cumple a cabalidad con todas las exigencias previstas en las normas especiales que regulan los títulos valores en la codificación mercantil y el mismo al haber sido suscrito con espacios en blanco, su legalidad se encuentra autorizada en la norma del artículo 622 del Estatuto Mercantil.

De las pruebas arrojadas a la actuación, es posible afirmar con certeza que, no existe medio de persuasión alguno que se encamine a restarle validez o eficacia al título valor cuestionado, máxime que el demandante aceptó haberlo suscrito y que su firma no fue redargüida o tachada de falsa por el suscriptor, por lo que a voces del inciso 4º del artículo 244 del C. G. del P., el instrumento negociable se presume auténtico.

En respaldo de lo anterior, solicito tener en cuenta las circunstancias que fueron esbozadas al oponer los hechos de la demanda, por cuya consecuencia, pido que en lo pertinente a ellos se recurra o remita.

2. Falta de legitimación por activa y pasiva.

Este medio de defensa se fundamenta en el hecho de que mi representada al momento de endosar el pagaré, en dicho acto mercantil incluyó la cláusula SIN MI RESPONSABILIDAD, lo que en lo fondo significa una futura liberación de su responsabilidad frente endosatarios posteriores o de terceros. Esto por cuanto las acciones que contra el pagaré sobrevengan, deben dirigirse es en contra de quien es actual legítimo tenedor y es por ende quien está legitimado a responder como propietario del título. Obsérvese, además que los efectos jurídicos de la sentencia del proceso ejecutivo no la benefician por no ser parte en el proceso, por consiguiente, no estaría llamada a responder por los eventuales daños que se causen al expedirse la decisión judicial y en cambio sí el endosatario o legítimo tenedor demandante quien se beneficia.

Las pretensiones de esta demanda se fundan por haber ejercido la acción cambiaria, particularmente de los daños que su ejercicio produzca, entonces, aplicando el principio de relatividad de los actos o contratos, EFECTIVO LTDA no estaría obligada a responder en cuanto ya no es acreedor o tenedor legítimo del título valor, pagaré.

Sin hacer mayores elucubraciones, la capacidad para ser parte es un presupuesto básico de la demanda o de la acción, que en este caso no se cumplen ni por activa ni pasiva.

3. Buena fe del actor y temeridad en la acción.

Este medio compulsivo tiene que ver las actuaciones efectuadas por mi prohilada, en el entendido que, tanto en la celebración de los actos o negocios mercantiles, como en la creación del pagaré o en el otorgamiento del endoso, los mismos se efectuaron al amparo de la prudencia y diligencia que la ley exige. En este propósito, se hace inescindible el hecho o actitud de la parte demandante, cuando en su contra le afirma que este había clausurado las relaciones contractuales en agosto de 2015, cuando la realidad muestra que por virtud de la retractación que él mismo le hizo y notificó en septiembre del mismo año, las relaciones comerciales se mantenían vigentes y por consiguiente, le estaba permitido entonces a EFECTIVLO LTDA diligenciar los espacios en blanco, cuando quiera que en su favor le surgieran obligaciones dinerarias. Su buena fe se hizo extensiva a la situación de que una vez se produjeron los faltantes de dinero, de inmediato diligentemente tuvo que reponerlos con el fin de no defraudar la buena fe de los terceros que concurrían a girar o recibir dineros productos de las transacciones diarias en el punto Efecty El Esquinazo del Municipio de Soacha.-

En cuanto a la temeridad de la acción, la misma se concreta en el hecho de que el demandante, a sabiendas de sus propios actos, inicia una acción sin fundamentos jurídicos y con franco desconocimiento de la realidad. Alega haber concluido relaciones comerciales a mediados de 2014, cuando en realidad se ha probado que no lo fue así y, sin embargo, aún está demandado. Y ni que decir, del desconocimiento del endoso en propiedad que aparece en la literalidad del pagaré de manera incontrovertible.

Bajo éstos tópicos, es que se debe considerar seriamente por el juzgado de instancia, que la excepción está llamada a prosperar.

4. Cosa juzgada.-

Tiene que ver con la decisión judicial, que sobre los mismos hechos se ha proferido en el juzgado segundo civil municipal de Soacha, al punto que, el demandante en acción ordinaria pretende revivir después de haber tenido toda la oportunidad que le da la ley para alegarlos y controvertirlos en esa instancia, pero que ahora con incuria se muestra incrédulo para que se le resuelva un asunto ya decidido por la justicia ordinaria.

En este sentido, este despacho judicial debe apartarse de patrocinar el desacato sobre las decisiones que otros servidores públicos han impartido en su misma función de administrar justicia.

5. Violación al debido proceso.-

Se concreta en el hecho de que mi representada fue convocada a la Personería Distrital con el fin conciliar extrajudicialmente hechos relativos a eventuales daños causados al demandante por el hecho de haber otorgado un pagaré al endosatario actual tenedor, cuando en este juicio se plantea acciones relativas a determinar la expectativa de una pretensión de nulidad absoluta del pagaré No.0110 y subsidiariamente su ineficacia no reseñadas en aquella, lo que sin reproche alguno desnaturaliza la esencia del requisito de procedibilidad para comparecer al juicio civil, sin que en modo alguno, se tenga que considerar como excusa el pedimento de medidas cautelares dada su improcedencia decretada por su despacho.

Esta irregularidad sin duda alguna pretermite etapas o actuaciones que el legislador ha establecido como perentorias, cuando quiera que necesite acudir a la instancia del Juez natural.

En general, al abrigo y amparo de esta exposición de hechos y argumentos, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa solicito se acogen los medios exceptivos invocados y como consecuencia de ellos se desestimen las pretensiones de la demanda.

6. Prescripción.-

Las acciones de nulidad absoluta e ineficacia del pagaré, se alegan con base en falsedad ideológica, mala fe al haberse actuado en un proceso judicial al amparo de un endoso en propiedad, cuando en decir del demandante, lo fue por medio de endoso en procuración o al cobro y de haberse incurrido en eventuales injusticias al exigir las obligaciones dinerarias contenidas en el título, supuestos que refieren a una de las causales relativas al dolo de que trata el artículo 900 del Código de Comercio.

Si ello es así, la acción se encuentra más que prescrita, según el inciso segundo de este mismo artículo, que establece como término perentorio para promover la acción dos años contados a partir de la fecha del negocio jurídico respectivo.

El pagaré tiene fecha creación 11 de diciembre de 2012 y los negocios jurídicos subyacentes de los contratos que el demandante patrocinó a LUZ BETTY BERNAL VASQUEZ datan de 2011 y 2014, lo que implica, que los términos contenidos en la norma antedicha están ampliamente superados.

En general, al abrigo y amparo de hechos y argumentos expuestos, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, solicito muy comedidamente se acogen todos y cada uno de los medios exceptivos invocados y como consecuencia, se desestimen todas las súplicas de la demanda incoadas por el extremo activo de proceso.

VII. Solicitud y practica de pruebas.

1. Interrogatorio de parte.-

En la fecha y hora solicito se decrete interrogatorio de parte al demandante con el fin de que absuelva interrogatorio que en audiencia pública formularé, en relación con los hechos de la demanda, contestación de la misma y asuntos que interesen al objeto de este proceso.

2. Documentales.-

Solicito se decreten y valoren las siguientes.

- ✓ Solicitud de vinculación del demandante como persona natural en la organización empresarial EFECTIVO LTDA para el punto Efecty El Espinazo en Soacha.-
- ✓ Solicitud de vinculación de LUZ BETTY BERNAL VASQUEZ como persona natural en la organización empresarial EFECTIVO LTDA para el punto Efecty El Espinazo en Soacha.-
- ✓ Contrato de cuentas en participación celebrado el 4 de agosto de 2014 (notariado el 27/08/2014) con la contratista LUZ BETTY BERNAL VASQUEZ, con el que se subsume la existencia del negocio fuente de la emisión del título valor.
- ✓ Oficio carta de retractación de fecha 01 de septiembre de 2015 suscrito por el demandante.
- ✓ Certificación contable en la que consta el faltante de dinero a la fecha 31 de marzo de 2020 a nombre de LUZ BETTY BERNAL VASQUEZ.-
- ✓ Solicitud de conciliación prejudicial presentada por el demandante ante la Personería Distrital.-
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de EFECTIVO LTDA.-

3. Prueba trasladada.-

Solicito a su honorable despacho, oficiar al correo electrónico institucional j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de que y con destino a este proceso y juzgado, se requiera al Juzgado segundo civil municipal de Soacha para que envíe todas y cada una de las piezas procesales que contienen la actuación judicial bajo el radicado 25754400300220200020000 contentivos del trámite de primera instancia, proceso ejecutivo de WILSON NAIZAQUE ACEVEDO conta JOSE ORLANDO CAMACHO VEGA.-

Del mismo modo se oficie al correo j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co con el propósito de que envíen con destino a este juzgado y proceso todas las actuaciones que integran el trámite de segunda la instancia, radicado 257543103002202320035, mismo proceso ejecutivo y partes.-

VIII. Anexos

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de EFECTIVO LTDA
2. Los documentos señalados como prueba

IX. Notificaciones

La suscrita y mi representada, recibiremos notificaciones físicas en la calle 96 No.12-55 de Bogotá D.C. y virtuales en los correos: notificaciones@efecty.com.co o ilva.alvarez@efecty.com.co cel.3004405548 tel.6341900.-

Atentamente,



**Ilva Luz Alvarez
Perez**
2023.08.01
16:01:38 -05'00'

ILVA LUZ ALVAREZ PEREZ

C.C.53.105.099

T.P. 150.363 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38
Recibo No. 0223052203
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EFECTIVO LTDA
Nit: 830131993 1 Administración : Dirección Seccional
De Impuestos De Bogotá, Régimen Común
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01327746
Fecha de matrícula: 10 de diciembre de 2003
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 96 No. 12-55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jhon.salcedo@efecty.com.co
Teléfono comercial 1: 6341900
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 96 No. 12-55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@efecty.com.co
Teléfono para notificación 1: 6341900
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38
Recibo No. 0223052203
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004286 del 30 de octubre de 2003 de Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2003, con el No. 00910013 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EFECTIVO LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de marzo de 2042.

OBJETO SOCIAL

Por su objeto social, EFECTIVO LTDA, podrá prestar, los siguientes servicios: 1). Servicios postales: En los términos establecidos en la Ley 1369 de 2009, demás normas que la reformen, adicionen o complementen, sus decretos, resoluciones o actos administrativos que la reglamenten o regulen, podrá: A). Constituirse en operador de servicios postales de pago, entre otros: Servicios de giros nacionales, servicios de giros internacionales, y otros servicios conforme lo establezca y clasifique la unión postal universal, B). Realizar actividades de apoyo a cualquier operador de servicios postales de pago debidamente habilitado por el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, C). Constituirse en operador de mensajería expresa nacional e internacional, D). Realizar actividades de apoyo a cualquier operador de servicios postales de mensajería expresa, e). Realizar actividades de apoyo al operador oficial del correo 472 servicios postales nacionales para la prestación del servicio de correo. 2). Servicios de corresponsalía para el sector financiero: En los términos establecidos en la Ley 2555 de 2006, normas que la reformen, adicionen o complementen, sus decretos, resoluciones o actos administrativos que la reglamenten o regulen, podrá: A). Constituirse en corresponsal no bancario, B). Constituirse en corresponsal no financiero, C). Constituirse en corresponsal no bursátil, d). Constituirse en corresponsal de cualquiera otra institución financiera permitida por la ley. 3).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38
Recibo No. 0223052203
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Servicios de transporte de valores: En los términos del decreto 356 de 1994 normas que lo reformen, adicionen o complementen, sus decretos, resoluciones o actos administrativos que lo reglamenten o regulen, EFECTIVO LTDA. Podrá constituirse en empresa transportadora de valores, y ejecutar todas las operaciones por ellas permitidas. 4). Logística de valores: Mediante este servicio, EFECTIVO LTDA. Podrá: A). Ejecutar todas las operaciones que tengan que ver con movimiento físico o virtual de dinero dentro del territorio nacional a fin de proveer a los diferentes operadores de medios de pago: Dinero efectivo, títulos valores, bonos, mandatos, medios de transporte, medios de seguridad, sistemas de información, sistemas operativos o cualquiera otro que permitan la libre circulación del dinero, B). Recaudar mediante el recibo para otros dinero efectivo, títulos valores, bonos u otros instrumentos, para ser consolidados o redistribuidos a la orden del cliente. c). Pagar por otros, mediante contratos de mandato, obligaciones en dinero efectivo o cualquier otro instrumento jurídicamente válido, cualquiera que sea su naturaleza, entre otras a la vista, a plazo o condicional, prendarias, hipotecarias, etc. 5). De tesorería: Mediante la modalidad de outsourcing in company o out company, la sociedad podrá funcionar como tesorero de sus clientes, mediante la ejecución de los procesos de facturación, cobro y recaudo de cartera, el pago de nómina, proveedores y toda forma de extinción de sus obligaciones presentes. 6). Transporte de cosas: Podrá, EFECTIVO LTDA., constituirse en transportadora de cosas, en los términos del decreto 173 de 1998, dentro del territorio nacional y como operador multimodal en conexión con el exterior. 7). Transfer: Sin que se constituya como intermediario del mercado cambiario o compañía de intercambio de divisas, EFECTIVO LTDA., podrá trasladar física o virtualmente las transferencias provenientes del exterior por las empresas habilitadas para la intermediación y el cambio. 8). Celebrar contratos de apoyo para la ejecución de operaciones postales: Mediante esta actividad, EFECTIVO LTDA podrá ser tercero del operador postal oficial de que trata la Ley 1369 de 2009, o de otros operadores postales. Nacionales o extranjeros, para la prestación de servicios postales incorporados en la legislación nacional, en los tratados de la unión postal universal u otros de derecho privado, nacionales o internacionales, de derecho público o de derecho privado. Dentro de la misma normatividad, podrá EFECTIVO LTDA, celebrar contratos de interconexión para la prestación de servicios postales. De carga expresa, de envíos urgentes por avión, de envíos nacionales o extranjeros, de operación logística. De bienes o de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38

Recibo No. 0223052203

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

medios de pago y todo cuanto la ley permita dentro de la legislación nacional o los tratados internacionales suscritos por Colombia. 9). Servicios de libranza: En la medida que la ley lo establezca, EFECTIVO LTDA., podrá constituirse en operador de libranza para ejecutar las transacciones y operaciones permitidas conforme al régimen vigente para el momento. 10). Prestación de servicios de administración e instalación de infraestructura tecnología y de sistemas, incluidos hardware y software: A). Servicios de seguridad de equipos de sistemas, redes e internet; B). Mantenimiento o soporte de redes de distinta naturaleza; C). Instalación de diferentes tipos de sistemas; D). Servicios de soporte técnico incluidos los de mesa de ayuda; E). Prestación de servicios de software de seguridad y protección de sistemas; F). Instalación de dispositivos informáticos de intercambio de datos; G). Prestación de servicios de autenticación e identificación de diferente naturaleza. 11) Desarrollo y suministro de tecnología para procesar pagos. 12) Realizar toda clase de actividades conducentes a crear, implementar y mantener las plataformas tecnológicas para la conducción y/o ejecución de pagos a través de los sistemas que disponga para tal fin, especialmente tratándose de pagos llevados a cabo mediante plataformas de comercio electrónico o por Internet propendiendo por la promoción y la automatización de los servicios de pago a través de diferentes canales y sistemas. Estas actividades las podrá realizar de manera directa o indirecta y mediante: A) La celebración de contratos y ejecución de actividades que deriven de la creación, implementación de infraestructura tecnológica adecuada para el manejo de los sistemas de pagos y de la transferencia electrónica de fondos; b) la recepción de dineros de usuarios compradores por concepto de pago en favor de proveedores de bienes y/o servicios, denominados clientes o usuarios, producto de las compraventas, alquileres o cualquier otro acto o contrato de comercialización de bienes y/o servicios llevados a cabo a través de plataformas tecnológicas, para luego ser entregados a los vendedores, arrendadores o beneficiarios de dichos bienes y/o servicios, en los términos y condiciones que para cada caso en específico se pacten; C) La implementación de procesos de consolidación y anuncio de medios de pago, nacionales e internacionales; D) La implementación del buen uso de los sistemas de comercio electrónico de manera eficiente y segura. E) El desarrollo y ejecución de actos de asesoría para el desarrollo de aplicaciones de internet, WAP o cualquier otra red informática; F) El desarrollo de sistemas de información; G) El desarrollo de redes de micros y telecomunicaciones incluido el montaje de nodos de internet; H) La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38
Recibo No. 0223052203
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación de servicios de valor agregado; I) el desarrollo de aplicaciones de internet; J) El desarrollo de aplicaciones multimedia; K) La prestación de servicios en el área de organización de métodos; L) Comercialización de cuentas de acceso a internet, de paquetes publicitarios en cualquier medio de comunicación masivo sea físico o electrónico; M) Comercializar, promover, publicitar, vender o comprar, a nombre de terceros o en nombre propio y de forma presencial o no presencial, cualquier tipo de artículo o servicio, caso en el cual la sociedad podrá realizar cualquier actividad conexas y en todo caso cualquier actividad comercial lícita dentro de las que se encuentran sin limitarse: Adquirir, enajenar, tomar en arriendo, subarriendo, gravar o limitar el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles que posea, efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, negociar títulos valores, acciones, efectos de comercio, y en general celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, lo mismo que toda clase de contratos civiles, mercantiles o administrativos que guarden relación con el objeto social, como aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer derechos que legalmente o por convención se deriven de la existencia y actividad de la sociedad. 13) Otorgamiento de créditos a personas naturales o jurídicas bajo la modalidad y condiciones que así lo determine la sociedad en tanto se ajuste a las normas aplicables, actividad que podrá desarrollar con recursos propios, así como con recursos obtenidos mediante mecanismos de financiamiento legalmente autorizados. En desarrollo de tal actividad, la sociedad podrá: a) crear esquemas y modelos de otorgamiento de créditos que faciliten la inclusión financiera a quien se determine como destinatario de la prestación del servicio; B) Desarrollar, implementar, operar y/o comercializar plataformas electrónicas por medio de las cuales se comercialicen, otorguen, suministre información o se realicen diferentes actividades relacionadas con el otorgamiento de créditos; C) Suscribir contratos de mutuo de manera activa o pasiva, que le permitan la obtención de recursos para sus actividades o para la colocación de recursos a tal título; D) Realizar todo tipo de actividades relacionadas con la asesoría en operaciones de compra y venta de cartera; E) Realizar operaciones de compra o venta de cartera bajo la modalidad que se determine, tal como el descuento o el factoring; F) Implementar y operar los medios de pago que resulten necesarios para el otorgamiento de créditos en los términos a que se refieren los presentes Estatutos. En cualquier caso se deja expresa manifestación de que la sociedad en el desarrollo de su objeto social, no realizará actividad alguna que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38
Recibo No. 0223052203
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

implique captación masiva y habitual de dineros del público ni realizará ningún tipo de actividad de intermediación financiera que requiera expresa autorización del Estado para tal fin. El ejercicio de las actividades antes enunciadas deberá surtir los trámites de autorización pertinentes, cuando así lo requieran las normas aplicables.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 70.000.000.000,00 dividido en 70.000.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Carlos Julio Guerrero Hernandez	C.C. 000000079513530
No. de cuotas: 3.684.210,00	valor: \$3.684.210.000,00
Luz Mary Guerrero Hernandez	C.C. 000000023652171
No. de cuotas: 28.736.842,00	valor: \$28.736.842.000,00
Rosa Elena Guerrero Hernandez	C.C. 000000051901246
No. de cuotas: 3.684.210,00	valor: \$3.684.210.000,00
INVERLUZ S.A.S.	N.I.T. 000008305112888
No. de cuotas: 28.736.842,00	valor: \$28.736.842.000,00
NEWTREE CORP	*****
No. de cuotas: 5.157.896,00	valor: \$5.157.896.000,00
Totales	
No. de cuotas: 70.000.000,00	valor: \$70.000.000.000,00

Mediante Oficio No. 2022153003134791 del 25 de agosto de 2022 inscrito el 1 de Septiembre de 2022 bajo el No. 00199367 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 51298 del 17 de agosto de 2022, se decretó el embargo de las cuotas sociales de Rosa Elena Guerrero Hernandez C.C. 51901246 en la sociedad de la referencia. Límite de la medida \$ 228.716.036.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente y un suplente del Gerente, que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38
Recibo No. 0223052203
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Junta de Socios delega en el Gerente las siguientes funciones: Administrativas y uso de la razón social, dentro de los límites y con los requisitos que señalan estos estatutos; enajenar, transferir, comprometer, arbitrar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los procesos en que se discuta el dominio y propiedad de los bienes sociales; gravarlos con prenda o hipoteca, limitar su dominio en cualquier forma, recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagarés, cheques, libranzas y cualesquiera otros títulos valores, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, constituir apoderados generales y especiales y, en fin representar a la sociedad en todos los casos. El Gerente estará facultado para celebrar, sin límite de cuantía, los actos y contratos relacionados con la gestión de ventas de los productos y servicios de la sociedad. Para los negocios que impliquen la generación de obligaciones o endeudamiento financiero a cargo de la sociedad en cuantía superior a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se requerirá aprobación de la Junta de Socios.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 116 del 5 de junio de 2023, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2023 con el No. 02997274 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Vanessa Rodriguez Guerrero	C.C. No. 1020811233

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Tanha Ospina Hernandez	C.C. No. 52103830

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38
Recibo No. 0223052203
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 095 del 27 de marzo de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2018 con el No. 02341198 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. sinnum del 15 de mayo de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2018 con el No. 02341199 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angela Maria Guerrero Olmos	C.C. No. 52851266 T.P. No. 104291-T

Por Documento Privado No. 5929-21 del 21 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717681 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Giovanna Paola Gonzalez Sanchez	C.C. No. 52215042 T.P. No. 74230-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1819 del 29 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 61 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2023, con el No. 00050289 del libro V, la persona jurídica confirió poder general con facultades de Representación Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos a la doctora Ilva Luz Álvarez Pérez, identificada con cédula de ciudadanía número 53.105.099 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38

Recibo No. 0223052203

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de abogado No. 150.363 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad EFECTIVO LTDA. ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos conciliatorios, policivos y judiciales ante autoridades pertinentes, particularmente inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura en todas sus seccionales o cualquier otra instancia que se determine legalmente, bien sea como demandante (accionante), demandada (accionada), litisconsorte, coadyuvante y opositor, en cualquier calidad en la que actúe. B) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o de cualquiera de los distritos especiales y el distrito capital de Bogotá, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, en todo caso, ante particulares que ejerzan funciones públicas y en el marco de tales funciones. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de las entidades que hagan sus veces, así como cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionada, los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Se notifique de providencias emanadas de órganos y autoridades judiciales de cualquier orden; así como de Los actos administrativos proferidos por entidades públicas de orden nacional, departamental, municipal y del distrito capital de Bogotá y particularmente los actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales y las secretarías de hacienda de los municipios, distritos y departamentos, o las entidades que hagan sus veces. E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de las entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios y renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38
Recibo No. 0223052203
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. F) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por las autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. G) Otorgar poderes especiales a quien estime pertinente para que realice la representación judicial, extrajudicial, administrativa o arbitral de la sociedad ante las autoridades judiciales y/o administrativas competentes. H) Responder derechos de petición, quejas y demás solicitudes presentadas por trabajadores o extrabajadores, suscribir contratos laborales, certificaciones, sanciones disciplinarias, terminaciones de contratos laborales y demás documentos relacionados con las relaciones laborales que entable la compañía con sus colaboradores. I) Representar a la sociedad en reuniones, comités, eventos, sesiones de junta directiva o asambleas de las sociedades, asociaciones, entidades o agremiaciones a las que aquella se encuentre afiliada, pertenezca o participe como accionista, socia o en cualquier otra calidad legal o contractual. I) Recibir, disponer, desistir, transigir, conciliar, transar, tachar de falso, sustituir, renunciar, recibir y reasumir el presente mandato, presentar recursos y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Por Escritura Pública No. 2100 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 61 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2023, con el No. 00050527 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente al señor Carlos Ivan Guerrero Santacruz, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 12.984.553 de Pasto, para que en nombre de la sociedad EFECTIVO LTDA. actúe como apoderado de la compañía, en el lapso comprendido entre el diecisiete (17) de Julio de 2023 hasta el treinta y uno (31) de Julio de 2024 y, en consecuencia ejecute los siguientes actos: A) Suscribir los contratos que en desarrollo de objeto social de la compañía se celebren, relacionados con la venta de los productos y servicios ofrecidos por la compañía, en tal virtud podrá suscribir los formatos, contratos, acuerdos de confidencialidad, ofertas, propuestas, certificaciones, actas de pago, pólizas, documentos y trámites requeridos por los clientes corporativos o empresariales o en las licitaciones públicas o privadas y demás procesos de contratación en los que la compañía participe, dentro de los límites dispuestos en los estatutos. B) Representar a la compañía en los procesos licitatorios públicos o privados o invitaciones a cotizar o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38
Recibo No. 0223052203
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentar oferta. C) Suscribir los contratos para la vinculación de las personas naturales o jurídicas a los canales de la compañía y demás actos y documentos relacionados con la ejecución, terminación y/o liquidación de los contratos de cuentas en participación con colaboradores y redes, entre ellos, cartas de cierre, terminación u omisión, paz y salvos, reclamaciones y aceptación de indemnizaciones de las aseguradoras. C) Representar a la sociedad ante los clientes y en todas las gestiones comerciales que sean necesarias para el correcto desarrollo del objeto social de la compañía y en todas aquellas que gestiones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su encargo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003819 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01088053 del 1 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000841 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01121872 del 4 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000390 del 16 de febrero de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01202758 del 2 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000390 del 16 de febrero de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01202759 del 2 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000390 del 16 de febrero de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01202761 del 2 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000390 del 16 de febrero de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01202764 del 2 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001194 del 6 de mayo de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01219084 del 6 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1781 del 6 de julio de 2009 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01312552 del 14 de julio de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38
Recibo No. 0223052203
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 5199 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01371645 del 27 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 5199 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01371646 del 27 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 5199 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01371647 del 27 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1721 del 30 de marzo de 2011 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01466634 del 1 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1794 del 13 de julio de 2011 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01498898 del 27 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2421 del 13 de septiembre de 2011 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01513151 del 16 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2728 del 19 de septiembre de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01681494 del 15 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3228 del 31 de octubre de 2013 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01780006 del 8 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1320 del 30 de mayo de 2014 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01849749 del 8 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 934 del 15 de abril de 2015 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01935362 del 30 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1316 del 25 de mayo de 2016 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02115397 del 22 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 831 del 5 de abril de 2017 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02206327 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 000987 del 25 de abril de 2017 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02222081 del 5 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1346 del 22 de mayo de 2018 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02355029 del 6 de julio de 2018 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38

Recibo No. 0223052203

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 965 del 24 de abril de 2019 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02469678 del 24 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1838 del 17 de julio de 2019 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02498885 del 23 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2827 del 29 de noviembre de 2019 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	02533345 del 16 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 862 del 1 de julio de 2020 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	02589861 del 24 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 928 del 29 de marzo de 2022 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02813915 del 7 de abril de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1156 del 28 de abril de 2023 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02971425 del 2 de mayo de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38
Recibo No. 0223052203
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 5310
Actividad secundaria Código CIIU: 8299
Otras actividades Código CIIU: 9200

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 01327830
Fecha de matrícula: 10 de diciembre de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 96 12 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 02438477
Fecha de matrícula: 8 de abril de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 44 No 59-36 Local 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 02438480
Fecha de matrícula: 8 de abril de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 No. 16 21
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 02438481
Fecha de matrícula: 8 de abril de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Ciudad De Cali No. 42 B 51 Sur Lc 123
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38
Recibo No. 0223052203
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03045481
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 97 No. 23 - 60 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03045485
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 32 No. 24 - 60 70 Lc No. 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03045494
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 95 A No. 49 C - 80 Sur - Lc 111
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03045484
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Suba Tv 60 No. 114 A - 55 P No. 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03045493
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 80 No. 80 - 4 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38
Recibo No. 0223052203
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03045496
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Calle 127 # 60-24 Local 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03045482
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 26 No. 68 B - 70
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03045487
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 32 No. 24 - 60 / 70 Pasillo Primer
Piso
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077606
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 13 # 45- 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077608
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 79 # 89 A- 40 Local 1-12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA.
Matrícula No.: 03077621

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38
Recibo No. 0223052203
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 72 # 13- 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077671
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 10018 25 Local 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077628
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 64 # 67 D- 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA.
Matrícula No.: 03077663
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 16 # 4- 92
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077661
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 140 # 12 B- 61
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077650
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38
Recibo No. 0223052203
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 32 Sur # 23- 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077639
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 70 H # 116- 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077635
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 52 # 13- 64
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077641
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 90 # 15- 21
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077599
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 3 # 16- 48
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077634
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 11 # 93- 85

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38
Recibo No. 0223052203
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077629
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 38 A Sur # 34 D- 51 Centro
Comercial Centro Mayor Almacen
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077616
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 118 # 7- 76
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077614
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Autopista Norte Calle 114-44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO
Matrícula No.: 03077609
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 13 # 55- 01
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077612
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 11 # 73- 40 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38
Recibo No. 0223052203
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03155893
Fecha de matrícula:	22 de agosto de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 63 # 16- 28
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFFECTIVO LTDA.
Matrícula No.:	03155882
Fecha de matrícula:	22 de agosto de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 100 # 45- 89 Modulo Efecty
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFFECTIVO LTDA.
Matrícula No.:	03155887
Fecha de matrícula:	22 de agosto de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 71 D # 6- 94 Sur Modulo
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03195936
Fecha de matrícula:	5 de diciembre de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Americas # 27 B - 79
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03256466
Fecha de matrícula:	3 de julio de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Carrera 15 # 124- 09 Local 102
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03256464
Fecha de matrícula:	3 de julio de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38
Recibo No. 0223052203
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 80 # 100- 52 Almacen Sao 1
Piso
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 433.841.879.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de julio de 2023. \n \n Señor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 08:33:38
Recibo No. 0223052203
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 223052203A0BCB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Bogotá D.C 09/05/2022

Señor(a):

REP.LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE EFECTIVO LTDA.
CALLE 96 # 12-55

ASUNTO: UNICA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Solicitud de Conciliación No. SCEN_105229 el 09/05/2022

Respetado Señor(a)

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, actuando como apoderado del(a) Sr(a) presento(aron) una solicitud con el fin de celebrar una audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre: **"QUE SALGAN A RESPONBDER POR LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES QUE LE OCACIONARON AL CITANTE POR EL INDEVIDO E ILEGAL ENDOSO DE UN PAGARÃ% EN PROPIEDAD A UN TERCERO, CUANDO HABIAN EXPEDIDO CONSTANCIA QUE EL CITANTE NO TENIA NINGUNA CLASE DE VINCULO CON LA ENTIDAD."**

Conforme a lo anterior lo invitamos a comparecer el día **06/07/2022 07:30:00**, en nuestra sede ubicada en la Calle 16 # 9-15 PISO: MODULO TORRE. Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. **Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia.**

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia. Se procederá a expedir la constancia prevista en el Art.2 Num.2 de la ley 640 del 2001. Para presentarse a la audiencia de conciliación-debe traer:

1. Cédula de ciudadanía en original.
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado. Aportará los documentos que lo acrediten como tal (PODER CON PRESENTACION PERSONAL).
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente:

Claudia Mireya Aguilar Mora
Abogado Conciliador

Me comprometo a entregar la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy e igualmente me comprometo a allegar al Centro de conciliación los soportes de entrega, el día de la conciliación.

FIRMA: _____ FECHA: _____

SEÑORES
PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
OFICINA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIALES
DESPACHO.

REF: SOLICITUD DE CONVOCATORIA
DE: JOSE ORLANDO CAMACHO VEGA.
VS: EFECTIVO LTDA

JOSE ALEJANDRO ACERO HIDALGO, Mayor de edad, Domiciliado y Residenciado en esta ciudad de Bogotá D.C. identificado con la C.C. # 79.404.160 de Bogotá D.C. y T.P#.57.471 del C.S.J. en mi calidad de apoderado judicial del Señor JOSE ORKLANDO CAMACHO VEGA, Mayor de edad, Domiciliado y Residenciado en Soacha (Cund) Identificado con la. C.C. # 80.362.033 Por medio del presente escrito Solicito que se CONVOQUE a LA EMPRESA EFECTIVO LTDA, cuyo Domicilio es la ciudad de Bogotá D.C. identificado con el NIT:830.131|993-1, representado legalmente por la señora EDILMA VEGA AGUIRRE, Mayor de edad, Domiciliada y Residenciada en esta ciudad de Bogotá D.C. identificada con la C.C.# 1033695486 o la persona que haga sus veces, según la certificación de existencia y representación legal de la sociedad que se anexa con la presente convocatoria Para que con base en lo establecido por el artículo 13 de la ley 1285 de 2009 y/o ley 640 de 2001, y en diligencia de Conciliación Extrajudicial, Se busque acuerdo respecto al PAGO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES POR EL HECHO DE HABER ENDOSADO UN PAGARE A UN TERCERO CON EL QUE SE LE INCIO UNA ACCION EJECUTIVA POR UAN SUMA DE DINERO INEXISWTENTE Y A PESAER DE HABER CERTIFICADO QUE NO HABIA DEUDA ALGUNA EN EL 2015, y cuyo proceso cursa en el juzgado 2 civil municipal de soacha y en donde le tienen embargado su único bien inmueble y con peligro que se lo rematen my los hechos que se narraran a continuación ;la convocatoria se hace con base en los siguiente

PRETENSIONES

Que sea CONVOCADO LA EMPRESA EFECTIVO LTDA EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGALA LA diligencia conciliatoria con la finalidad de que se busque acuerdo sobre lo siguiente:

PRIMERO: Que se acuerde y concrete el pago de los perjuicios tanto MATERIALES COMO MORALES POR ENDOSAR UN PAGARE A UN TERCERO (WILSON NAIZAQUE) en contra de mi cliente JOSE ORLANDO CAMACHO VEGA, por unas sumas de dinero inexistentes, ya que como se indicara en el año 2015 la empresa había certificado que no había ninguna clase de obligación con él, y en la demanda indica que firmo un pagare en el año 2012, lo que carece de toda veracidad, con el cual tienen embargado a mi cliente su único bien inmueble y en peligro de rematarlo

SEGUNDO Que se indique con base en que cuentas y deudas fue llenado el pagaré por la suma escandalosa de \$ 42.385.917 más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago, cuando según información de mi cliente lo máximo que daba para el punto el esquinazo en soacha de crédito era por la suma de

cliente le comunico mediante carta del día 20 de noviembre del 2014, que el ya no era el fiador de ella, sino que había presentado a otra persona

CUARTO: Porque la empresa EFECTIVO LTDA mediante comunicación de fecha 31 de agosto del 2015 manifiestan: “ en el sistema no registra datos vigentes a su nombre o número de cedula lo que significa QUE USTED NO TIENE NUNINGUN VINCULO CON NUESTRA ENTIDAD EN NINGUNA MODALIDAD.(el subrayado es mío)

QUINTO: Porque razón no han dado contestación a la carta dirigida por mi cliente el día 4 de enero del 2021 le solicita que le dé explicaciones de la presente obligación y hasta el momento no le han dado respuesta alguna

La presente Convocatoria se basa en los siguientes Hechos:

HECHOS

PRIMERO: el Demandante en el año 2014 presento documentos para ser codeudor de la señora LUZ BETTY BERNAL , quien es la verdadera deudora, pero venos que esto sucedió el día 10 de julio del año 2014, documentos que fueron devueltos por EFECTIVO LTDA mi poderdante y que reposan en el proceso que se le sigue a mi poderdante en el juzgado 2 civil municipal de soacha

SEGUNDO. Lo Anterior sucedió según carta de la señora BETTY BERNAL a mi poderdante de fecha 20 de noviembre del 2014 en donde le indica que el ya no es el codeudor del punto el esquinazo en soacha (Cund), ya que según ella es solo propietaria del 50% del ps y el otro 50% es de la nueva codeudora, LO QUE SE APORTARA EN LA PRSENTE CONVOCATORIA

TERCERO: Ante este evento mi cliente en el mes de agosto del 2015, solicita a EFECTIVO LTDA que le indique qué relación tiene con el punto el esquinazo ubicado en la calle 2 # 8 E 03 BARRIO LEON XIII SEGUNDO SECTOR (EL ESQUINAZO) soacha de fecha 10 de julio del 2014 y como se dijo en el acápite de las pretensiones le contesto la EMPRESA EFECTIVO LTDA EL 31 de agosto del 2015 en el sistema no registra datos vigentes a su nombre o número de cedula lo que significa QUE USTED NO TIENE NINGUN VINCULO CON NUESTRA ENTIDAD EN NINGUNA MODALIDAD.(el subrayado es mío), con lo cual se demuestra que el 31 de agosto del 2015 no tenía ningún vínculo con la empresa.

CUARTO: Cual sería la sorpresa en el año 2020 cuando fueron demandados por el señor WILSON NAIZAQUE por un pagare que le ENDOSO EN PROPIEDAD LA EMPRESA EFECTIVO LTDA, EL DIA 27 DE MAYO DEL 2020 (EPOCA DE PLENA PANDEMIA), por una supuesta obligación que se había hecho exigible el día 4 de junio del 2020.

QUINTO: Lo más grave es que el pagare lo llenaron con fechas que ni siquiera son reales, ya que indica que el día 11 de diciembre del 2012 mi poderdante firmo el pagare, lo que es ilógico, ya que como se demostrara el solamente tuvo contacto con la empresa convocada

SEXTO: pero lo más grave es que procedieron a devolverle todos sus documentos pero se quedaron con el pagare, para llenarlo en fechas que no son ciertas y por lo que deberá dar las explicaciones del caso la empresa convocada y además por unas sumas de dinero inexistentes

SEPTIMO. Además que si en el año 2015 la empresa EFECTIVO LTDA manifestó que no tenía ninguna clase vinculo ni modalidad con la empresa mi poderdante, porque razón en el año 2020 endosan el pagare para iniciarle la acción ejecutiva en su contra, y además con una fecha de 11 de diciembre del 2012, lo cual se cae de su peso..

OCTAVO: Esta situación hizo que mi poderdante en este momento este siendo ejecutado por dicho pagare por una suma de capital de \$ 42.385.917, más intereses moratorios desde el 4 de junio del 2020 y hasta que se verifique su pago, más las costas del proceso.

NOVENO: La situación radica que en el proceso ejecutivo no se le pueden oponer las excepciones personales que hay con ustedes, por esta razón toca en caso de no llegar a un acuerdo, iniciar la acción ordinaria tendiente al cobro de los perjuicios tanto materiales como morales por el endoso que hicieron del pagare al señor WILSON NAIZAQUE

DECIMO: En este momento mi cliente tiene embargado el inmueble, y está en peligro dicha propiedad, en el peor de los eventos que sea rematado su único bien de fortuna ubicado en la ciudad de soacha ,ante lo cual entraríamos a repetir contra ustedes por las razones expuestas, porque si mi cliente fuera deudor de esa suma de dinero para nada estaríamos buscando evasivas, sino es por todo lo contrario ya que desde noviembre del 2014 el se desligo de ser codeudor de dicha señora y ustedes le devolvieron los documentos y le certificaron como lo he dicho hasta la saciedad que para el 31 de agosto del 2015 no tenía vínculo alguno con la empresa efectivo Ltda.

ONCEAVA: La presente tiene la finalidad de concertar sobre el pago de LOS PERJUICIOS POR EL ENDOSO EN DEBIDA FORMA DEL PAGRE MENCIONADO O UN ACUERDO SOBRE EL PARTICULAR o en caso contrario agotar el requisito de procedibilidad y acudir a la justicia ordinaria para que lo conceda. Ya que hay audiencia programada por el juzgado 2 civil municipal de soacha para el próximo 7 de junio del 2022 a las 2.p.m.

DERECHO

Invoco como normas aplicables a este asunto lo establecido por la ley 640 del 5 de enero de 2001.y demás normas aplicables a esta acción y articulo 52 de la ley 1395 del 2010 parágrafo 2.

PRUEBAS

Al Señor Juez, solicito Decretar y tener y valorar como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1) COPIA DEL PAGRE ENDOSADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPOCA DE FECTIVO LTDA EN FAVOR DEL SEÑOR WILSON NAIZAQUE

3) MANDAMIENTO DE PAGO DEL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
REDICADO: 2020-200

4) COPIA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL INMUEBLDE PROPIEDAD DEL
CONVOCANTE EN DONDE CONSTA QUE SE ENCUNTRA EMBARGADO

5) contestación de EFECTY LTDA a derecho de petición de fecha 31 de agosto del 2015
en donde le indican que no tiene ningún vínculo con efectivo Ltda. Frente a derecho de
petición de mi poderdante.

6) copia de la contestación de demanda ante el juzgado 2 civil municipal de Soacha y sus
anexos en donde se corrobora lo demandado en la presente convocatoria, en donde consta
que le devolvieron todos los documentos a mi poderdante en al año 2015, pero no el pagaré
con el cual lo están ejecutando indebidamente, al ser endosado en propiedad al señor
WILSON NAIZAQUE ACEVEDO por parte de EFECTIVO LTDA por su antigua
representante legal.

7) Derecho de petición de fecha 4 de enero del 2021, que no le han dado respuesta a mi
poderdante, razón por la cual se inicia la presente acción de perjuicios.

ANEXOS

- 1) Las del acápite de pruebas
- 2) memorial poder otorgado en debida forma por el convocante
- 3) certificación de personería jurídica de la convocada, expedida por la CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA

CUANTIA

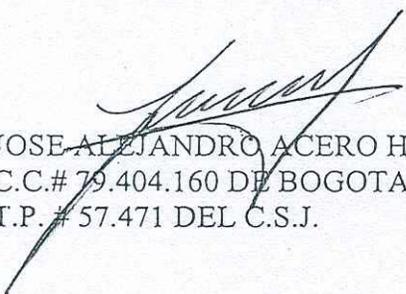
En este momento sumando CAPITAL E INTERESES A LA FECHA DE LA PRESENTE
CONCILIACION ASCIENDE A LA SUMA DE \$ 66.934.403 (SESENTA Y SEIS
MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUIATRO MIL CUATROCIENTOS TRES
PESOS)

NOTIFICACIONES

EI CONVOCADO EMPRESA EFECTIVO LTDA EN LA CALLE 96 # 12-55 DE
BOGOTA D.C. EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL SEÑORA EDILMA
VEGA AGUIRRE, MAYOR DE EDAD.IGUALMENTE EN LA CALLE 96 # 12.55 DE
BOGOTA O AL CORREO ELECTRONICO notificaciones@efecty.com.co

Al suscrito abogado en la Secretaria de su H. Despacho, o en mi oficina ubicada en la
CARRERA 7 # 17-51 OF.905 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.,C O AMI CORREO
alejo_acero.ley@hotmail.com

DE USTEDES, CORDIALMENTE:



JOSE ALEJANDRO ACERO HIDALGO
C.C.# 79.404.160 DE BOGOTA
T.P. # 57.471 DEL C.S.J.

SEÑORES
PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PODER (INDEMNIZACION DE PERJUICIOS
DE: JOSE ORLANDO CAMACHO VEGA
VS: EFECTIVO LTDA



JOSE ORLANDO CAMACHO VEGA, Mayor de edad, Domiciliado y Residenciado en la ciudad de soacha (Cund) esta ciudad de Bogotá D.C. identificado con la C.C. # 80.362.033 en mi calidad de PERJUDICADO dentro del proceso ejecutivo 2020-200 DEL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA REF: JOSE NAITZAQUE VS JOSE ORLANDO CAMACHO VEGA, EXISTIENDO COMO TITULO EJECUTIVO PAGARE ENDOSADO POR EFECTIVO LTDA. a favor del demandante, y que como se demostrara en el proceso el ENDOSO se hizo indebidamente, pues no existía ninguna clase de vínculo con dicha entidad. Tal como lo contesto EFECTIVO LTDA En el año 2015, lo que me está acarreando una serie de perjuicios tanto económicos como morales y de familia, ya que tengo embargado mi único bien inmueble ubicado en la ciudad de Soacha, Por medio del presente escrito manifiesto al señor juez que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor JOSE ALEJANDRO ACERO HIDALGO, Mayor de edad, Domiciliado y Residenciado en esta ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación y mediante citación y asistencia personal a LA Empresa EFECTIVO LTDA, con número de nit: 830.131.993-1 con Domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en la CALLE 96 # 12-55 según consta en el certificado de cámara de comercio de Bogotá, y representada legalmente por la señora EDILMA VEGA AGUIRRE o el que haga sus veces mayor de edad, Domiciliada y Residenciada en esta ciudad de Bogotá D.C. identificada con la C.C.# 1033695486 Para que de conformidad a lo preceptuado en la ley 640 del 2001 se busque CONCILIACION EXTRAJUDICIAL POR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A MI PODERDANTE POR EL ENDOSO DEL PAGARE OBJETO DE LA ACCION JUDICIAL SEGUIDA EN EL PROCESO INDICADO ANTERIORMENTE en donde según certificación de la empresa no tenía vínculo alguno con ella y mucho menos por esa suma de dinero por la que fue llenada el pagaré y la fecha de creación del mismo, que no concuerda para nada con la fecha en que mi cliente paso papeles y la devolución de los mismo por parte de la empresa tal como se excepciono en dicho juzgado, que son de índole económico como son las pretensiones de la demanda y los morales ya que tiene casi perdido el hogar, ante la inminencia de perder su única vivienda.



Mi apoderado además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. podrá RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR CONCILIAR, TRANZAR, TACHAR DE FALSOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LAS INHERENTES AL FIEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

DE USTEDES, CORDIALMENTE:


JOSE ORLANDO CAMACHO VEGA,
80.362.033

ACEPTO:


JOSE ALEJANDRO ACERO HIDALGO
C.C. # 79.404.160 DE BOGOTA
T.P. # 57.471 DEL C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9977588

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecinueve (19) de abril de dos mil veintidos (2022) en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: JOSE ORLANDO CAMACHO VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80262033 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzg0r062417

19/04/2022 - 11:02:39



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

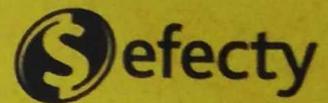


MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4xzg0r062417



CERTIFICACION

El suscrito contador se permite certificar que revisados los registros contables que reposan en esta compañía a 31 de marzo del 2020, se establece con certeza que a cargo de la señora empresaria **LUZ BETTY BERNAL VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 52.013.045, existía una obligación dineraria pendiente de pago por **\$42.385.917**, Cuarenta y dos millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos diecisiete pesos M/cte. valor que se encuentra registrado en la cuenta contable deudores varios "1380950101".

Se expide a los 28 días del mes de julio de 2023.

JHON EDILSON SALCEDO BELTRAN
Contador
T.P.232724 -T
Efectivo Ltda

Bogotá, Septiembre 01 de 2015

Señores
EFACTY LTDA
Regional Centro
Bogotá, D.C.

Respetados Señores:

Por medio del presente escrito me permito retractarme y que se haga caso omiso y la no respuesta, a la carta radicada el día martes 11 de agosto de los corrientes en la Calle 96 no. 12-55 barrio Chico, en la cual manifiesto el retiro de codeudor y solicitud de paz y salvo, de la señora Luz Betty Bernal Vásquez, identificada con .C.C. 52.013.045 de Bogotá, contratista de los PS Soacha Cra 9 y Soacha Esquinazo.

El motivo que me llevo a radicar dicha carta fue una posible venta del inmueble, pero ya no se va a realizar por lo que sigo respaldando como codeudor los PS de la señora Luz Betty Bernal.

Agradezco su valiosa atención y la incomodidad q haya ocasionado lo anterior.

Nota: Cualquier notificación y/o correspondencia favor dirigirla únicamente a la:

Calle 42A No. 40-00 Este, Bodega 7 Soacha C/Marca, ya que esta dirección es en la que me encuentro actualmente y no en la del inmueble de respaldo.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Atentamente,



JOSE ORLANDO CAMACHO VEGA
C.C.80.262.033
Tel: 3132961779 – 3004189499
Codeudor



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.262.033**

CAMACHO VEGA

JOSE ORLANDO

NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA

Jose Orlando Camacho Vega
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **09 MAY 1961**

PUERTO SALGAR
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-JUL-1978 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



INDICE DERECHO



A-1500150-0019388B-M-0080262033-20091104

0017700215A 1

33222519

948565



CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN

Entre los suscritos **EFFECTIVO LTDA** con Nit 830.131.993-1, sociedad legamente constituida por escritura pública No. 4286 suscrita en la Notaría 30 del Circulo de Bogotá el día 30 de Octubre de 2003, representada legalmente por **EVER JAIME TORRES PINEDA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.394.267 de Bogotá, quien se denomina: **El partícipe gestor** (Contratante) y por la otra **Luz Betty Bernal Vásquez**, identificado con C.C. No. 52.013.045, de Bogotá, domiciliada en la **Transversal 34 No. 26-19 Bloque 25 Apartamento 602 Barrio Ciudad Verde - Soacha Cundinamarca**, quien se denomina, **El Partícipe oculto** (Contratista), hemos celebrado un **CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN**, que se regirá por lo establecido en el Artículo 507 del Código de Comercio y las demás normas que le sean aplicables.

CAPITULO PRIMERO CONSIDERACIONES PREVIAS Y DEFINICIONES

PRIMERA: CONSIDERACIONES PREVIAS

1. **EFFECTIVO LTDA**, es una sociedad de derecho privado que se dedica a la prestación de servicios de logística del dinero y medios de pago, entre otros: recaudos, pagos, compensaciones, distribución de bienes y servicios, todo conforme a lo incorporado en su objeto social.
2. Que el Contratista, mediante éste documento se constituye en parte de la Red de servicios de **EFFECTIVO LTDA**, para proveer la prestación de los servicios incorporados en su objeto social y los demás que puedan crearse.
3. Que el Contratista se constituye en partícipe asociado para la prestación de los servicios de que trata el objeto de este contrato, y los demás que mediante anexo o circular puedan adicionarse o suprimirse.
4. Que el partícipe contratista (oculto), tiene un punto de atención al público que se adecua a las necesidades requeridas para la prestación de los servicios de Efectivo Ltda.

SEGUNDA: DEFINICIONES. Para efectos de aplicación e interpretación de éste contrato, los siguientes términos se entenderán conforme al sentido y significado, aquí definidos:

1. **Partícipe:** Personas natural y/o jurídica que celebran este Contrato.
2. **Partícipe Gestor:** Única y exclusivamente Efectivo Ltda.
3. **Partícipe oculto o inactivo:** Luz Betty Bernal Vásquez.
4. **Punto de Atención al Público:** Espacio físico provisto por el Contratista que integra los elementos necesarios para la prestación de los servicios prestados por el Contratante y que constituye un establecimiento de comercio.
5. **Recaudo:** Servicio diseñado para compañías que requieren ofrecer a sus usuarios una solución para realizar sus pagos a través de una amplia red de Puntos de Atención al Público.
6. **Pago:** Solución que permite al cliente empresarial realizar pagos a sus usuarios a través de la red de Puntos de Atención al Público.
7. **Recarga:** Solución que permite al usuario final adquirir servicios pre pagados, en la red de Puntos de Atención al Público.



8. **Anexo:** Documento que contiene políticas, procedimientos, instructivos, manuales que para efectos de este documento forma parte del Contrato y es exigible al Participe Contratista.
9. **Circular:** Documento que contiene decisiones que deben implementarse; la forma como deben interpretarse y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben aplicarse.
10. **Área de influencia:** Porción de territorio, dentro del cual se ubica el Establecimiento de Comercio del Contratista y que está determinado por el Contratante.
11. **Término de la distancia:** Aquél utilizado de un punto a otro por el medio más rápido, que registre evidencia objetiva.
12. **Contratista Exclusivo:** Persona natural ó jurídica que opera exclusivamente para el Contratante los Servicios establecidos en el objeto de éste contrato. Se excluye la prestación de los servicios incorporados en el objeto de éste contrato, para otros contratantes, especialmente los que se dediquen mediante habilitación o subcontratación a la prestación de los mismos servicios.
13. **Contratista No Exclusivo:** Persona natural ó jurídica que presta para el Contratante los servicios incorporados en el objeto de éste contrato y además, servicios afines.
14. **Servicios Afines:** Son afines a los Servicios de pago, únicamente los siguientes: los servicios Postales, comunicaciones, transporte, logística, almacenaje, aduaneros, distribuidores y comercializadores de papel, impresos, escolares, y los demás, que el Contratante decida.
15. **PQRS:** Peticiones, Quejas, Recursos y Solicitudes de Indemnización, interpuestas por los usuarios ante el Operador Postal.
16. **Usuarios:** Persona natural ó jurídica que adquiere la satisfacción de una necesidad, a través de la utilización de los servicios ofrecidos por la Red.
17. **Caja o Ventanilla:** Lugar desde donde se atienden los servicios ofrecidos por la red, dentro del establecimiento de comercio.
18. **Tope Asignado al PAP:** Valor máximo de efectivo que puede llegar a acumularse en el PAP en un tiempo determinado por el contratante.
19. **Bloqueo PAP:** Suspensión de la operación de recaudo o ingresos cuando llega al tope asignado al PAP.
20. **Manual:** Define los procedimientos y actividades que establecen la forma como deben ejecutarse las operaciones objeto de este contrato.
21. **Entregable:** Instructivo con carácter devolutivo, que ilustra, adiciona, reforma o suprime uno o varios puntos del manual.
22. **SARO:** Sistema para la Administración y mitigación de Riesgo Operativo
23. **SARL:** Sistema para la Administración y mitigación de Riesgo de Liquidez
24. **SARLAFT:** Sistema para la Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
25. **SISTEMA CONTROL INTERNO:** Conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos establecidos para proporcionar seguridad operativa, fidelidad en los reportes y cumplimiento en los objetivos de la organización.
26. **SMLDV:** Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes
27. **SMLMV:** Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

CAPITULO SEGUNDO OBJETO, TIEMPO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN, DOMICILIO Y PRECIO

TERCERA: OBJETO. Por objeto de éste Contrato, las partes crean una forma de alianza empresarial a través de un contrato de cuentas en participación conforme a lo establecido en el artículo 507 y siguientes del Código de Comercio, mediante el cual el Contratista, ejecuta operaciones propias de los



servicios ofrecidos al público que se encuentran incorporadas en la Ley, los manuales de procedimientos, las circulares emitidas por el participe activo o Contratante, o cualquiera otro documento que de alguna expresa defina políticas, procedimientos, normas y actividades propias del servicio, bajo las siguientes reglas generales:

1. El Contratante o participe gestor, desarrollará su objeto social utilizando la estructura física, y los recursos humanos, tecnológicos y demás que acuerden las partes conforme a las determinantes de aportes convenidas, en este documento o cualquiera otro suscrito por las partes.
2. El Contratista pone a disposición del Contratante su estructura física para desarrollar el objeto de este contrato dentro de los términos establecidos en el mismo u otros que independientemente de su naturaleza tengan la virtud de crear políticas, normas, procedimientos, mecanismo y demás para la prestación de los servicios ofrecidos al público.
3. Los servicios a ejecutar por el Contratista son entre otros: recaudos, pagos, compensaciones, distribución de bienes y servicios. Este listado es meramente enunciativo y el Contratante podrá cambiarlo en cualquier momento conforme a su propio portafolio.

CUARTA: TIEMPO DE EJECUCION. Este contrato se reputa de tracto sucesivo y se considera a término indefinido, contado a partir del día de su suscripción. En todo caso, se pacta un periodo a término fijo inicial de seis (06) meses como periodo mínimo de permanencia.

Parágrafo: La terminación del Contrato por parte del Contratista antes del vencimiento del término fijo pactado, dará derecho al Contratante de cobrar al mismo una multa equivalente a 20 SMMLV, para tal efecto este documento presta mérito de título ejecutivo sin el requisito de constitución en mora, derecho al cual renuncia el Contratista.

QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.

1. **Por Mutuo Acuerdo.** Por mutuo acuerdo las partes podrán dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, dentro de los mecanismos que para el efecto pacten en el momento en que así lo decidan.
2. **De pleno Derecho.** El Participe Gestor podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando el Contratista haya incurrido en la violación de cualquiera de las obligaciones pactadas en este documento o sus modificaciones, adiciones o anexos, o cuando haya violado cualquier disposición de orden legal penal, administrativo o civil que conforme a la conducta infractora, le sea aplicable. La terminación, obrará de pleno derecho sin preaviso ni indemnización.
3. **Por insolvencia.** Cualquier detrimento Patrimonial de una de las partes constituye causal justa de terminación para la otra, de este contrato, entre otros hechos los siguientes, La declaración o solicitud de cualquier clase de concurso de acreedores, reestructuración de pasivos, insolvencia empresarial, liquidación, medidas cautelares (embargos, secuestros, etc.), cesiones del establecimiento, en todo o en parte, sin el consentimiento del contratante.
4. **Por otras operaciones del Contratista:** Por entregar, enajenar, vender, ceder o dar a cualquier título los bienes que el Contratante le ha entregado. Por cesión, escisión, fusión, transformación ó cualquiera otra operación, sin el consentimiento expreso y escrito del Contratante.



5. Por violación al pacto de confidencialidad de que trata la Cláusula Pertinente especialmente el uso personal o para terceros de los manuales operativos, instrucciones, marcas, enseñas de publicidad, claves de acceso, etc.
6. Por Terminación de las Actividades ordenadas por disposición de la ley, actos o contratos públicos o privados.
7. Por sentencia que así lo ordene.
8. Por el incumplimiento de una o más de las obligaciones y responsabilidades establecidas a lo largo de este contrato.
9. Por estar reportado en las Centrales de Riesgo ó cualquier otro sistema de información de registro de antecedentes comerciales, disciplinarios ó penales, producción ó tráfico de estupefacientes, lavado de activos y financiación ó apoyo del terrorismo.
10. **Terminación Unilateral por el Contratante:** El Contratante podrá dar por terminado el Contrato de manera Unilateral, en cualquier tiempo, por razones absolutamente discrecionales, sin la obligación de motivar su decisión y sin derecho a indemnización alguna. En éste caso deberá notificar su decisión al Contratista con quince (15) días calendario, de anticipación. La notificación se hará personalmente o por un medio postal que emita prueba de entrega.
11. **Terminación Unilateral por el Contratista:** El Contratista no podrá dar por terminado el Contrato de manera Unilateral, sino con causa exclusiva en el incumplimiento por parte del Contratante de la obligación de pagar el precio, sin embargo habrán de agotarse previamente las etapas de arreglo directo y de solución alternativa de conflictos pactada en éste documento.
12. **Por muerte del Contratista:** Cuando el Contratista sea Persona Natural, y ocurre el hecho de su muerte, el Contrato se dará por terminado a partir de la fecha en que el Contratante se entere. Las obligaciones se liquidarán en la misma fecha y si resultan sumas a favor del difunto, se pondrán a disposición de la sucesión conforme a las órdenes proferidas por la autoridad competente.
13. **Prohibición:** Durante la ejecución de este contrato, el Contratista se abstendrá de desarrollar directamente o para otro la actividad objeto de este contrato, dentro del área asignada o fuera de ella dentro o fuera del territorio nacional.
14. **Por Agotamiento de Garantías:** Cuando, de manera discrecional el Contratante considere que las garantías otorgadas por el Contratista se han agotado o son insuficientes, o han sido adulteradas u objeto de actos que impidan su ejecución.

Es causal de terminación unilateral del Contrato por parte del Contratante, sin indemnización, la manifestación o mera información del contratista de terminar la garantía, cualquiera que haya sido su modalidad.
15. Por abstenerse a prestar los servicios de este contrato o prestarlos por fuera de los normas, contenidas en la ley, este contrato, sus anexos, instructivos, entregables o cualquiera otro documento que contenga requisitos de calidad en la prestación del mismo.



SEXTA: LUGAR DE EJECUCION. El contrato se ejecutará en el local comercial ubicado en la Calle No. 8 E 08 de la ciudad de Soacha - Cundinamarca. El Contratista manifiesta y garantiza que tiene todos los permisos necesarios para tener su establecimiento de comercio abierto al público y mantendrá en ese sentido indemne al Contratante, por los perjuicios derivados del incumplimiento ó violación de normas locales ó nacionales, administrativas, policivas, ambientales, de ordenamiento territorial, de sanidad, de prevención de incendios u otros, ordenados por disposiciones legales, reglamentarias o contractuales. De manera excepcional las operaciones podrán realizarse en un lugar distinto al aquí establecido, para el efecto el Contratante avisará por cualquier medio al Contratista, por lo menos con 5 días calendario de antelación.

SEPTIMA: DOMICILIO. El domicilio contractual, se establece en la Ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 96 No. 12-55. EL Contratista recibirá comunicaciones ó notificaciones, comerciales, administrativas ó judiciales en las siguientes direcciones: Calle 2 No. 8 E 08 Soacha - Cundinamarca y Transversal 34 No. 26-19 Bloque 25 Apartamento 602 Barrio Ciudad Verde - Soacha Cundinamarca, o a través del correo electrónico luzbettybernal@hotmail.com. El Contratante recibirá comunicaciones ó notificaciones, comerciales, administrativas ó judiciales en la ciudad de Bogotá en la Calle 96 N° 12-55. Las partes se obligan a informar a la otra el cambio de domicilio, con una antelación de 10 días calendario a la ocurrencia del hecho. Ésta comunicación deberá constar por escrito y por un medio postal ó electrónico que registre evidencia objetiva. De no hacerlo, las comunicaciones ó notificaciones hechas al domicilio anterior, causarán todos los efectos legales, judiciales y comerciales.

OCTAVA: PRECIO. El precio de este Contrato es indeterminado pero determinable conforme a las siguientes reglas:

1. La cifra que el Contratista reciba como contraprestación, se pagará y recibirá por la ejecución de cada una de las operaciones definidas en éste Contrato, a título de participación. El listado de operaciones es meramente enunciativo y podrá ser adicionado, suprimido ó reformado por el Contratante, de manera discrecional.
2. No forman parte de la liquidación: los dineros movilizados de propiedad de los Clientes; los ingresos que por otros conceptos el Contratante ó el Contratista reciba derivados de actividades comerciales distintas que funcionen dentro del mismo establecimiento de comercio; los egresos que por concepto de costos, gastos ó cualquier otro incurran las partes en el manejo de su propio negocio.
3. Los conceptos devengados por el Contratista, se consideran únicamente recibidos por las operaciones ejecutadas, y determinados por porcentaje de lo recibido por la prestación de los servicios objeto de este contrato; razón por la cual no están sujetos a incremento anual de los índices de precio al consumidor ni modificarse como consecuencia de los mayores ó menores costos en que incurran las partes para el manejo administrativo, operativo ó cualquiera otro dentro de su actividad comercial. Estos incrementos ó decrementos serán asumidos de manera independiente por cada uno; en todo caso, no podrán ejecutarse actos que vayan en detrimento del Servicio al Cliente ó de la imagen corporativa del Contratante.

4. Determinantes de Liquidación:

Las determinantes y conceptos de liquidación, serán definidas por el contratante de manera discrecional y constituirán un anexo separado. Las tarifas, que constituyen la determinante por excelencia, serán libremente establecidas por el contratante conforme al régimen legal de las mismas.



la competencia en el mercado, el área de influencia, etc. El porcentaje de contraprestación convenido por las partes y se da y se recibe a título de participación.

5. Los porcentajes establecidos en el Correspondiente Anexo que para el efecto se remitirá "Financiero", liquidados como se establece en dicho documento, constituirán el ingreso bruto sobre el cual se tazan los porcentajes establecidos. Las partes acuerdan que sus ingresos, pactados como contraprestación comercial por operación, se determinan por esta cifra que para todos los efectos se denomina ingreso bruto.

PARAGRAFO: Derecho de Uso de la Marca.- Cuando el Contratista pretenda vender y/o ceder el establecimiento de comercio, en el evento en que le sea aprobada (cesión - venta), previo proceso de admisión, éste (cesionario y/o comprador) debe cancelar previamente a la vinculación una suma equivalente al promedio del total de contraprestaciones devengadas por el Contratista durante los últimos tres meses.

Para el cálculo de las sumas antes señalada, se tendrán en cuenta la totalidad de contraprestaciones generadas por el Contratista en virtud de las relaciones contractuales sostenidas con el Contratante.

NOVENA: FORMA DE PAGO. La forma de pago y su ejecución, está definida en el procedimiento relacionado a continuación: procedimiento que puede ser cambiado en cualquier momento por el Contratante conforme a la evolución de las necesidades y avances tecnológicos.

1. Liquidación:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada mes, el Contratante, elaborará una pre-liquidación correspondiente al mes anteriormente vencido.
- b. La pre-liquidación hecha por el Contratante, servirá de base para que el Contratista elabore y presente en el domicilio del Contratante o donde este lo ordene, dentro de los tres (3) días siguientes, la correspondiente factura ó Cuenta de Cobro.
- c. Las operaciones no reportadas con sus soportes físicos por el Contratista al Contratante ó que sean objeto de reclamos por los Clientes, no serán tenidas en cuenta y su omisión será causa de las penalidades determinadas en este contrato.
- d. El Contratante se abstendrá de pagar, las sumas incorporadas en la factura o Cuenta de Cobro a favor del Contratista, en el evento en que exista prueba de que éste, no consignó las sumas recibidas de los clientes en las cuentas dispuestas para tal fin por el Contratante, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hay lugar. Éste hecho, además, constituye causal de Terminación del Contrato con justa causa sin indemnización, por incumplimiento del mismo.
- e. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de radicada la factura o cuenta de cobro en el Domicilio del Contratante o donde este lo ordene, el Contratante pagará, por el medio más adecuado el valor incorporado en dicho documento a favor del Contratista.

2. **Derecho de Retención:** En caso de que por cualquier causal se termine el contrato, el Contratista renuncia al derecho de retención establecido en el artículo 1326 del Código de Comercio sobre las sumas que pueda tener en su poder las que consignará de inmediato junto con los bienes que a cualquier título pueda tener.



3. **Compensaciones:** El Contratista autoriza al Contratante para compensar, de las sumas que resulten a su favor, todas aquellas cantidades que adeude por cualquier concepto al Contratante, especialmente las multas, sanciones, siniestros, pagos a terceros por causa de acciones y omisiones imputables al Contratista, descuentos ocasionados por las mismas causas etc. El Contratista no podrá deducir ni compensar, como suma alguna en su favor y en contra del Contratante, sin previo acuerdo expreso y escrito, donde se evidencie el nexo causal.

CAPITULO TERCERO: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO Y TECNOLÓGICO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y CONTROL INTERNO.

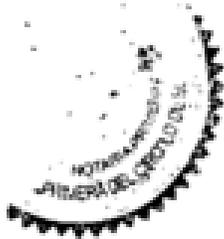
DECIMA. REQUISITOS SOBRE RIESGO TECNOLÓGICO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. El Contratista se obliga para con el Contratante a:

- i. Identificarse, conforme lo establece el Código Civil para las personas naturales o jurídicas, para tal efecto el Contratista manifiesta que, el nombre, identificación y domicilio es el incorporado en la parte inicial de este Contrato y se obliga a informar al Contratante, en el término de la distancia cualquier cambio del mismo so pena de allanarse a los efectos de notificación de desahucio judicial o comercial.
- ii. Este contrato se rige por las reglas de la asociación en cuentas de participación, y para todos los efectos excluye la relación laboral individual o colectiva, las reglas de la agencia, del corretaje, la comisión, el mandato general y únicamente le serán las aplicables las normas compatibles con su literalidad.
- iii. **Acuerdo de Confidencialidad:** La información y actividades objeto de este contrato, se consideran de propiedad absoluta y exclusiva del Contratante. Ésta puede estar contenida en medios físicos ó virtuales y puede ser verbal ó escrita. El Contratista se obliga a recibirla, conservarla y manejarla dentro de la más absoluta reserva, a no utilizarla para sí, ni divulgarla, ni entregarla a personas distintas de aquellas que ejecuten parte o todo el objeto de éste Contrato. El incumplimiento de ésta obligación, constituirá al Contratista en deudor al Contratante en una suma igual a 50 SMMLV, sin perjuicio del derecho del Contratante de aplicar la cláusula de Terminación Unilateral de pleno derecho del Contrato y las acciones civiles y penales que puedan derivarse. Los sistemas de gestión, de seguridad, el soporte lógico (Software), están protegidos por el régimen de derechos de autor, y su violación causará los efectos civiles y penales que le son propios. excepcionalmente, el Contratista se obliga a suscribir acuerdos particulares para el manejo de información particular y concreta.
- iv. **Propiedad de la Información:** Toda la información que se reciba, se genere, se emita, se transmita y que por cualquier medio llegue al contratista, con motivo de los actos preparatorios, formales, ejecutivos de liquidación y de terminación de este contrato, es de exclusiva propiedad del contratante, hechas las excepciones establecidas en la Ley respecto de la calidad de responsable y tratante de la misma; está protegida por las normas que regulan los derechos de autor y no podrá ser reproducida ni divulgada sin su autorización expresa y escrita.



En el evento en que la autoridad competente requiera al contratista información total o parcial correspondiente a la operación objeto de este contrato, éste informará previamente al contratante. En todo caso, la solicitud deberá cumplirse en los términos y para los fines solicitados, con la anotación de lo establecido en este documento sobre propiedad y confidencialidad de la misma.

- v. **Horario De Servicio:** El Contratante impartirá instructivos, que establecen horarios mínimos, los cuales se establecen en el Anexo N° 04 "Horarios Puntos de Atención", aceptado por el Contratista con la suscripción del Contrato de Operación y Apoyo para la prestación de los servicios postales de pago en lo pertinente. Corresponde al Contratista, con 8 días de antelación, solicitar ampliación de los horarios conforme a las necesidades de satisfacción de los Clientes y de competitividad en el área de influencia. Es discrecional del Contratante la determinación del horario de servicio al público y sus modificaciones en cualquier tiempo, con obligación de preavisar con tres días de anticipación al Contratista. La determinación del horario, estará siempre dada por la necesidad del Cliente y la competencia en el área de influencia, y no por las necesidades personales del Contratista.
- vi. El Contratista se obliga a cumplir, por lo menos los mínimos establecidos por la autoridad competente: CRC, SIC, MINTIC o cualquiera otra, y aquellas que en anexo separado se convengan entre las partes, conforme a las circunstancias de lugar y tiempo en que este contrato se ejecute.
- vii. **Normas Sobre Seguridad Informática Y Física:** Las normas sobre seguridad informática y física, contenidas en la ley 1273 de 2008, son aplicables al Contratista, en cuanto tiene acceso al manejo de equipos, redes, claves, pines, etc. y especialmente, a la información contenida, que circula, reposa o se encripta en los medios tecnológicos propios del contratante o terceros.
- El Punto de Atención deberá cumplir, con los requisitos técnicos de seguridad física derivados del análisis de riesgos del punto respectivo. Los dispositivos entre otros cámaras, vigilantes, cajas fuertes o cualquiera otro deben permanecer activos durante todo el tiempo contenido en el horario acordado.
- viii. **Procedimientos a Seguir Cuando se Encuentre Evidencia de Alteración o Manipulación de Equipos o Información:** Cuando el contratista encuentre evidencia o siquiera indicios o sospecha de que los equipos o la información han sido objeto de manipulación, deberá reportarlo en el término de la distancia, a la división de seguridad de la información del contratante; solicitar, en el acto, instrucciones precisas de manejo de la situación y cumplir estrictamente las instrucciones alternativas ordenadas por el contratante. El servicio, no puede ser suspendido, so pretexto de un hecho evidente o supuesto de manipulación de equipos o información.
- ix. **Procedimientos y Controles para la Entrega de Información Manejada y la Destrucción de la Misma por Parte del Contratista:** Toda la información contenida en el software es de propiedad del Contratante, su destrucción y disposición serán ejecutadas únicamente por este; al Contratista le está prohibido destruir o disponer de la información; en todo caso, una vez finalizado el contrato la información que tenga el



Contratista debe ser entregada al Contratante. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de terminación de pleno derecho de este contrato.

Cuando el contratista encuentre evidencia de alteración o manipulación de los equipos o de la información, reportara la novedad a la División de Seguridad de la información del Contratante, entregara las evidencias, y suspenderá las operaciones en los equipos presuntamente alterados.

La entrega de la información manejada por el Contratista, se remitirá en medio virtual y con las seguridades establecidas por el contratante, cuando esta no circule en línea por la red del Contratante. En todo caso se utilizaran los formatos propios para cada dato. Es contrario a este contrato, destruir, modificar o alterar la información incorporada en los registros respectivos, por parte del Contratista.

- x. **Planes de Contingencia y Continuidad del Negocio:** El Contratista se obliga a ejecutar y facilitar los planes de contingencia y continuidad del negocio acordados con el Contratante. El Contratista acepta, que ante una contingencia que impida la prestación del servicio, éste se preste desde otro establecimiento definido por el contratante. En este evento, quedará suspendido hasta tanto se restablezca a la normalidad o el riesgo se haya mitigado. Esta suspensión no causará indemnización ni contraprestación alguna por parte del Contratante.

El Contratante podrá ejecutar eventos de simulación para probar la eficacia, eficiencia y efectividad de los planes, lo mismo que evaluarlos para modificarlos o mejorarlos.

- xi. **Procedimientos Devolución De Material:** El material, dispositivos e información suministrada por el operador al contratista, se dan y se reciben a título de mera tenencia, como aportes para la ejecución del contrato y con carácter restitutivo. En la etapa de liquidación del contrato, se determinarán dichos materiales, dispositivos e información, por su cantidad, calidad, marcas y cualquiera otra característica, y el lugar y la fecha en que deban ser restituidos y entregados. Para tal efectos, no constituirá perjuicio el deterioro natural de los mismos pero si su uso indebido. En todo caso, el proceso de liquidación no podrá demorar más de 30 días calendario.

DECIMA PRIMERA. REQUISITOS SOBRE CONTROL INTERNO: Para efectos de control interno, el Contratista:

- Manifiesta, que conoce la actividad objeto de este contrato, que es persona profesional y moralmente idónea para ejecutar las actividades contratadas y que se obliga a cumplir toda la legislación aplicable y además las pactadas en este contrato.
- Manifiesta, también el Contratista, que no esta incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad comercial para el ejercicio de esta actividad; que conoce las normas de control interno tanto legales como contractuales y se obliga hacer parte de sus políticas, procedimientos, normas, estrategias, a cumplir con los estándares, directrices y procedimientos aprobados por las instancias competentes tanto internas como externas.



- Se obliga a mantener el buen nombre del Contratante, a cumplir con sus procedimientos operativos y a ejecutar el contrato dentro de los términos pactados especialmente el tiempo de vigencia, su forma de terminación y efectos derivados de la misma.
- Se obliga a permitir y recibir las evaluaciones que en ejercicio de la supervisión, auditoría y controles establecidos como parte del sistema de control interno y a ejecutar las acciones de mejora dentro de los tiempos y condiciones ordenadas.
- Se obliga a permitir al Contratante sin previo aviso, en cualquier momento la inspección, vigilancia, control, y auditoría de los procesos ejecutados en el punto de atención, especialmente los contables, legales, fiscales, laborales, operativos, de calidad, de control interno y cualquiera otro. Aplicar las oportunidades de mejoramiento acordadas en las inspecciones, so pena de las sanciones ó terminación del contrato según sea el caso.
- Se obliga a cumplir, con la normalidad vigente, las normas nuevas que reformen anteriores, automáticamente o dentro de los tiempos transicionales ordenados, todas las demás existentes en este contrato, y a adoptar una conducta personal y comercial observando las normas de la moral, las buenas costumbres y la Ley.
- Se obliga a no impedir y facilitar el funcionamiento del sistema de Control Interno, ni la función de vigilancia y control, derivado de autoridad competente o de quienes el Contratante delegue para tal fin.

CAPITULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DECIMA SEGUNDA. DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del Contratista, entre otras:

1. **Comerciales:** El Contratista se obliga a disponer, ó en su defecto, constituir y poner en funcionamiento un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde se ubique, debidamente protocolizado conforme a su régimen legal y registrados ante la Cámara de Comercio. El establecimiento de comercio, deberá componerse de por lo menos tres divisiones: Mercadeo y Ventas, que se encargará de estudiar el mercado de su zona de influencia, segmentarlo y levantar por lo menos un directorio de clientes. Gestionar las Ventas dentro de su área mediante la ejecución de un Plan Estratégico que defina la política, normas y actividades a ejecutar. Un área operativa que aplique lo establecido en el Anexo 01 – "Operativo", aceptado por el Contratista con la suscripción del Contrato de Operación y Apoyo para la prestación de los servicios postales de pago en lo pertinente, y una división administrativa, financiera y contable. Ésta última debe estar en cabeza del contratista y no podrá ser delegada. Las dos anteriores podrán delegarse sin que por tal efecto se delegue la responsabilidad.
2. **Administrativas:** El Contratista se obliga, a mantener un Establecimiento de Comercio en cumplimiento permanente de las obligaciones legales, respecto a lo establecido en normas de carácter local, regional, nacional ó internacional, especialmente policivas, de sanidad, de ordenamiento territorial, ambientales, de protección a discapacitados, de seguridad, de prevención de incendios, derechos de autor o cualquier otra establecida en normas generales o específicas de orden legal o contractual. Para asegurar su cumplimiento, el Contratista remitirá al



Contratante, copias de las respectivas licencias o sus renovaciones, cada vez que éstas se produzcan.

- 3. Financieras:** El contratista se obliga para con el Contratante y para con los Usuarios a:
- i. No sustraer, en todo o en parte el dinero de la operación.
 - ii. No utilizar indebidamente el dinero de la operación.
 - iii. Consignar el total de las ventas el mismo día de su admisión o a más tardar a las 10:00 am del día hábil siguiente.
 - iv. No permitir que el Punto de Atención al Público se bloquee cuando el saldo de efectivo llegue al tope asignado.
 - v. Ejecutar el arqueo y cierre diario de caja una vez termine la operación. Dejar evidencia de cada uno de los arqueos y cierres diarios.
 - vi. En todos los casos, el efectivo debe quedar consignado en las cuentas bancarias autorizadas, en la caja fuerte o entregada a la transportadora de valores.
 - vii. No alterar la información de tal manera que tergiversarse el resultado de las cuentas diarias.
 - viii. Tener y mantener una cuenta bancaria.
- 4. Garantías:** El Contratista constituirá y mantendrá en forma permanente en el Punto de Atención al Público, con sus propios recursos un fondo en efectivo que garantice:
- El cumplimiento de las obligaciones para con el Contratante.
 - El Cumplimiento de las obligaciones para con los Usuarios

La cuantía del fondo será determinada discrecionalmente por el Contratante y podrá cambiar en cualquier momento en virtud de variables como la competencia, las tarifas, los cambios en el mercado u otras de hecho o de derecho. El valor de este fondo quedara consignado en el Anexo 05 – “Fondo en Efectivo”, aceptado por el Contratista con la suscripción del Contrato de Operación y Apoyo para la prestación de los servicios postales de pago en lo pertinente.

Constituir, a favor del Contratante las garantías reales necesarias para garantizar la operación, entre otras: hipotecarias, prendarias, de seguros, bancarias, fiduciarias, cuentas colectivas o cualquiera otra, si así lo convienen las partes.

El contratante, podrá hacer exigible incondicionalmente la garantía, ante la institución depositaria de la misma, en aquellos eventos en donde se evidencie incumplimiento por parte del contratista, previa auditoría realizada y soportada.

De manera expresa, el Contratista autoriza al Contratante para que en el evento de que exista un faltante por cualquier causa (interna o externa) en el Punto de Atención al Público, este deduzca de la garantía en efectivo otorgada y/o cualquiera otra suma de dinero que se encuentre pendiente de entregar, el monto hasta concurrencia del mismo, y cuando esta resulte en defecto, el Contratante queda facultado para ejecutar las demás garantías por las vías que la ley establezca. Esta disposición será aplicable, además para la liquidación definitiva en el momento en que esta se produzca, por cualquier causa.

5. De industria. El Contratista aportara:

Su propio saber intelectual y material sin que esto constituya relación laboral alguna.



La mano de obra mediante contratación laboral del número suficiente de personas que garanticen altos niveles de servicio, calidad y eficiencia.

Costos de funcionamiento del local comercial, entre otros: Arrendamientos, Servicios Públicos y Privados, Conexión a Internet.

6. **Fiscales.** El Contratista se obliga a mantener la situación fiscal y tributaria de su establecimiento de comercio, en perfecto y permanente cumplimiento desde sus obligaciones para con las autoridades fiscales, especialmente la DIAN, las Administraciones de Impuestos Locales ó Regionales, las Cámaras de Comercio, las Superintendencias y cualquiera otra competente para establecer tributos, tasas, contribuciones, etc.
7. **Laborales.** El Contratista se obliga a cumplir las Obligaciones Laborales para con sus dependientes, especialmente: La suscripción de un contrato de tal naturaleza, cualquiera que sea la forma de las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo. El pago de las obligaciones de Seguridad Social (Salud y Riesgos), Previsión Social (Fondo de Cesantías), Seguro Pensional (Fondo de pensiones). Pago del salario con todos sus efectos (primas, descanso, horas extras, etc. Obligaciones Parafiscales (SENA, I.C.B.F, Cajas de Compensación). Ésta relación es meramente enunciativa; es deber del Contratista cancelar todas las obligaciones laborales presentes y futuras a sus dependientes. El Contratista deberá mantener un número suficiente de dependientes, con las condiciones mínimas, con el perfil exigido por el Contratante, establecido en el Anexo N° 02 "Perfil del Cajero" , para el cumplimiento de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Si a juicio del Contratante la persona asignada para esta labor no es apta o no reúne las características requeridas, o el número de personas es insuficiente, el Contratante le manifestará de manera escrita tal situación al Contratista quien deberá sustituir a esta persona o contratar el personal adicional, en un tiempo no mayor a quince (15) días después del requerimiento.

Parágrafo: Remisión de Documentos. Es obligación del Contratista remitir mensualmente al Contratante las evidencias del pago, especialmente: Copia de la planilla única, consignaciones, recibos de pago, etc.

El Contratista podrá contratar a sus dependientes con Empresas de Servicios Temporales ó cualquiera otra establecida por la ley que no vaya en ningún caso, en perjuicio de los derechos del trabajador ó dependiente. Se exceptúan los contratos de prestación de servicios.

El incumplimiento de ésta obligación, constituye causal de terminación de pleno derecho del Contrato, en el evento en que la empresa sea requerida por reclamaciones de los trabajadores ó dependientes del Contratista ante las autoridades del trabajo o los jueces.

Se obliga el Contratista a identificar y autenticar a sus dependientes de manera inequívoca con destino al Contratante y a las entidades de control. El reporte de cualquier novedad debe ser en el término de la distancia y por el medio más rápido. Le es prohibido al Contratista ejecutar las operaciones por dependientes que se encuentren incurso en cualquier inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o cualquiera causal que impida su vinculación. Los dependientes del Contratista, son objeto de vigilancia y control por las autoridades del Estado, entre otras la UIAF.

8. **Contables.** El Contratista se obliga a llevar la contabilidad separada de los demás productos que facturen, dentro su establecimiento de comercio conforme a las Normas Generalmente



Aceptadas, establecidas en la legislación vigente. Es su obligación, mantener la contabilidad, los libros de comercio y todos los papeles de trabajo al día, por lo menos al cierre del segundo mes anterior. La Contratante en el ejercicio del derecho de inspección, podrá, en cualquier momento auditar la contabilidad.

9. **Judiciales.** El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante como consecuencia de la presentación de acciones administrativas, policivas y judiciales por parte de sus dependientes, proveedores o cualquier otro tercero, donde se pretendan derechos y obligaciones en contra del Contratante. En el evento en que tales acciones se presenten, el Contratista autoriza al Contratante, autorización que se entiende otorgada por éste documento, para solicitar al juez la aplicación de las normas de la denuncia del pleito, establecidas en el Código de Procedimiento Civil, el Contratista lo sustituirá en el litigio y continuará el proceso hasta su terminación. Si aún así, la sentencia es adversa al Contratante, el Contratista pagará la condena, sin el requisito previo de notificación o constitución en mora; de no hacerlo, el Contratante queda facultado para ejercer acción ejecutiva por la suma incorporada en la condena más el veinte (20) por ciento, para lo cual éste documento y la sentencia prestarán mérito de título ejecutivo.
10. **Indemnizaciones.** El Contratista indemnizará al Contratante, por los perjuicios causados con ocasión de las acciones u omisiones dañosas, suyas o de sus dependientes, generadas con ocasión de la ejecución, liquidación y terminación de éste Contrato.
11. **Gastos y Costos Administrativos y Comerciales.** Los gastos y costos de administración, operación, laborales y demás necesarios para la constitución y funcionamiento del establecimiento de comercio, serán de cargo del Contratista.
12. **Capacitación.** El Contratista está obligado a autocapacitarse como microempresario, en cada una de las áreas que componen el negocio; en consecuencia, se obliga a tomar, por lo menos cuarenta horas anuales de capacitación en una Institución de Educación Formal ó no Formal, a distancia ó presencial, debidamente habilitada por la autoridad de educación competente. El Contratista deberá remitir la certificación expedida por dicha Institución.

El Contratista, a su costa capacitará a sus dependientes, por lo menos veinte horas anuales sobre temas propios de su función, especialmente de Servicio al Cliente, Logística del dinero y operación del Punto de Atención al Público. En todo caso el Contratista conservara el registro y evaluación de la capacitación.

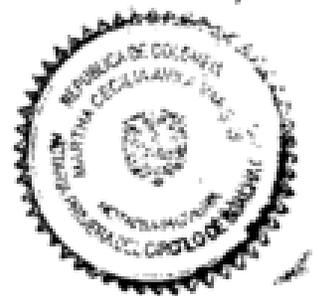
La capacitación sobre los Sistemas Internos, entre otros: de Gestión, de Información, de Seguridad, de Prevención sobre Lavado de Activos, Auxilio y Financiación del Terrorismo, entre otros temas contenidos en normas generales y específicas, legales, reglamentarias o contractuales, a que convoque el Contratante, es de obligatorio cumplimiento por el Contratista. Dicha capacitación deberá ser reproducida y aplicada en el establecimiento de comercio por el Contratista y sus dependientes. El Contratante evaluará y auditará el cumplimiento de ésta obligación.

El Contratista recibirá, conservará, estudiará y aplicará los Manuales, Procedimientos, Instructivos, Material Publicitario y demás información suministrada por el Contratante dentro del establecimiento de Comercio destinado al cumplimiento del objeto del presente contrato y los ejecutará conforme al Anexo 03 – "Uso de Marcas", aceptado por el Contratista con la suscripción



del Contrato de Operación y Apoyo para la prestación de los servicios postales de pago en lo pertinente.

- 13. Información y Reportes.** La información y reportes exigidos al Contratista, sus dependientes laborales o civiles y a su establecimiento de comercio, especialmente la legal ó judicial escrita, debe remitirse a la Gerencia de la Compañía en el término de la distancia. La que incorpore quejas, peticiones, reclamos y solicitudes de indemnización (PQRS) derivadas de incumplimiento y anomalías en la prestación del servicio, será dirigida a la división de peticiones, quejas y reclamos que ha establecido la Compañía para el efecto. Si dichas quejas no se tramitan en el término de la distancia, por la sanción a que la empresa se haga acreedora, responderá y pagará, el Contratista. Los reportes de información dispuestos por la Ley o por el Contratante en virtud del cumplimiento de un deber impuesto al mismo, deben ser expedidos por el Contratista al Contratante, con las formalidades establecidas para cada caso y por lo menos tres días antes del vencimiento del requerimiento legal en general, o en particular, mediante oficio. La información sobre los clientes está cubierta por la cláusula de confidencialidad y en ningún caso podrá expedirse por el Contratista de manera directa. Tratándose de solicitudes de información proveniente de autoridad competente, sobre tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, el Contratista podrá emitirla, previo aviso al Contratante dentro del término requerido en el oficio de solicitud. Sobre este mismo tema, le está prohibido al Contratista informar, avisar, o prevenir a la persona o personas sobre las cuales verse la solicitud de información.
- 14. Autorización.** El Contratista, por medio de éste documento autoriza al Contratante para consultar en cualquier momento, la información sobre sus antecedentes financieros, comerciales, disciplinarios ó penales; y para reportarlo a las bases de datos debidamente autorizadas por cualquier conducta que constituya incumplimiento de éste contrato.
- 15. Reportes e Información Documental.** Cumplir estrictamente lo establecido, sobre el manejo de la información documental para la remisión a las Autoridades de Control, especialmente el Ministerio de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones, la UIAF, la DIAN, la Rama Judicial (Fiscalía General de la Nación y jueces), de igual manera para la prevención de siniestros, especialmente hurtos en cualquiera de las modalidades: violentos ó furtivos.
- 16. Actualización de Información.** El Contratista se obliga a actualizar la información, por lo menos una vez cada año, mediante el diligenciamiento del formato que, para el efecto el Contratante remitirá. Si el Contratante omite la remisión del formato, el Contratista se obliga durante el mes de Enero de cada año a enviar los cambios que registren su domicilio, su patrimonio, sus antecedentes judiciales, Garantías, Certificado de Libertad y Tradición. El incumplimiento de ésta obligación, constituirá al Contratista en deudor del Contratante a título de multa conforme a lo establecido en la cláusula respectiva.
- 17. Mantenimiento:** El Contratista se obliga a mantener, el establecimiento de comercio con todas las herramientas necesarias para la ejecución de las actividades propias del negocio, entre otras: de un sistema de hardware adecuado al soporte lógico que el Contratante disponga para el desarrollo de la actividad comercial objeto de éste Contrato, sistema de redes de conectividad, compatibles y adecuados con los sistemas de información del Contratante, los demás dispositivos tecnológicos que, conforme a las nuevas necesidades se vayan requiriendo para la ejecución de un servicio ágil y seguro. Una caja fuerte, que se adecúe al volumen de operaciones ejecutadas en el establecimiento. La dotación del establecimiento, debe ser permanente, renovada y mantenida en estado óptimo y suficiente para atender las necesidades de atención a



los clientes. El Contratante determinará, los bienes que deban ser sustituidos ó adicionados, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes, estén dispuestos y en funcionamiento, so pena de Terminación Unilateral del Contrato por el Contratante.

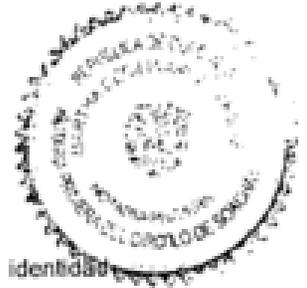
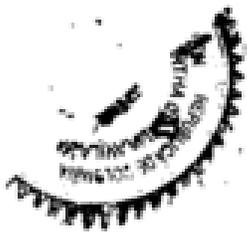
- 18. Operativas.** El Contratista ejecutará las Operaciones previstas en el Contrato, de acuerdo a las políticas, manuales, instructivos y demás documentos que el Contratante provea al Contratista, de conformidad con lo previsto en el Anexo 01 – “Operativo”, aceptado por el Contratista con la suscripción del Contrato de Operación y Apoyo para la prestación de los servicios postales de pago en lo pertinente, igualmente deberá:

Custodiar y mantener en perfecto estado los documentos generados en el desarrollo de la operación, por el tiempo determinado, así mismo el Contratista se obliga a enviar los originales o copias al Contratante en los términos y formas previstas para cada caso.

Cuando el Contratante determine la necesidad de generar reembolsos o anticipos para cubrir la operación de pago en el Punto de Atención al Público, el Contratista se obliga a recibir, custodiar y hacer el uso de este dinero únicamente para el fin con el cual fue enviado. Una vez el dinero sea entregado o consignado al Contratista en el sitio o lugar indicado es de su entera responsabilidad cualquier situación que se presente en donde se vean comprometidos dichos dineros.

El contratista se obliga a operar, los servicios postales de Mensajería Expresa, mediante la suscripción de un contrato semejante con SERVIENTREGA S.A.

- 19. Seguridad Logística:** Cumplir con las Normas de Seguridad internas sobre el manejo del efectivo, entre otras: el conteo, la clasificación, la guarda en la caja fuerte, el enrutamiento y la entrega a los proveedores de transporte de valores, la consignación a los bancos, y todas las demás que incorporen el Anexo 01 – “Operativo”, aceptado por el Contratista con la suscripción del Contrato de Operación y Apoyo para la prestación de los servicios postales de pago en lo pertinente.
- 20. Operación total e integral:** El Contratista ejecutará todas las operaciones ordenadas por el Contratante para el cumplimiento integral de todo el portafolio de productos. El Contratista no podrá prestar los servicios de manera irregular, parcial, fraccionada, fragmentada o interrumpida. La violación a la presente estipulación es causal de terminación del contrato por parte del Contratante de pleno derecho.
- 21. Imagen Visual Corporativa:** El Contratista mantendrá la imagen corporativa del Contratante en excelentes condiciones de presentación de acuerdo a los procedimientos establecidos tanto desde las condiciones materiales del establecimiento, como la presentación personal y uniformes de las personas que lo atiendan. En ningún caso El Contratista podrá utilizar los productos y servicios, las marcas, o la imagen del Contratante para la realización de campañas políticas ó comerciales a favor propio o de terceros. El Contratista autoriza al Contratante a ubicar en su establecimiento de comercio los elementos que constituyen su identidad e imagen corporativa, y la información sobre los derechos del usuario y las condiciones dentro de las cuales se presta el servicio. Se obliga el contratista a mantenerlos en buen estado, a no alterar su contenido ante el usuario y a no oponerse a su retiro o cambio en cualquier momento, incluido el de la terminación del contrato.



- 22. Uso de Marca:** Las marcas, enseñas, nombres, slogans y todo cuanto constituye la identidad corporativa del Contratante son de su exclusiva propiedad. El Contratista no podrá hacer uso de la misma sino para los efectos de este contrato y única y exclusivamente dentro de las condiciones establecidas en el Anexo 03 - "Uso de Marcas", aceptado por el Contratista con la suscripción del Contrato de Operación y Apoyo para la prestación de los servicios postales de pago en lo pertinente. De igual manera, el Know How, incorporado en cualquier documento emitido por el Contratante que conozca el Contratista, es de propiedad de Efectivo Ltda. Su uso no genera al Contratista derechos distintos a los incorporados en este contrato, que para el efecto excluye cualquiera de orden patrimonial ó intangible, sobre la misma. Su aplicación y uso, se ejecutará en las condiciones establecidas en los Anexos correspondientes especialmente el Uso de Marca, Operativos, de Calidad, etc.

Parágrafo: Todo material de comunicación, especialmente publicitario que mencione el nombre, sus marcas, enseñas o cualquier elemento de identidad del Contratante, se presume de su propiedad y este podrá disponer del mismo, para su manejo y especialmente para su retención en cualquier oportunidad. El contratista autoriza al contratante para retirar los avisos, una vez termine o se suspenda el contrato.

El Contratista se abstendrá de efectuar modificaciones, alteraciones, variaciones en el contenido de las enseñas comerciales, logotipos, membretes, dibujos marcarios, nombres de productos, diseños de los mismos, etc., y de los servicios del Contratante. Así como también se abstendrá de elaborar, diseñar, fabricar y anunciar nuestros productos, marcas o servicio, con diseños no aprobados y autorizados por EL CONTRATANTE.

- 23. De inspección:** Es obligación del Contratista, permitir al Contratante sin previo aviso, en cualquier momento la inspección, vigilancia, control, y auditoría de los procesos ejecutados en el establecimiento de comercio, especialmente los contables, legales, fiscales, laborales, operativos, de calidad y cualquiera otro. Aplicar las oportunidades de mejoramiento acordadas en las inspecciones, so pena de las sanciones ó terminación del contrato según sea el caso.
- 24. Aportes:** Todos los bienes materiales o inmateriales, fungibles o no fungibles, que las partes aporten para la ejecución del objeto de este contrato, serán de propiedad del aportante, según como consta en el Anexo N° 06 "Aportes" aceptado por el Contratista con la suscripción del Contrato de Operación y Apoyo para la prestación de los servicios postales de pago en lo pertinente, el cual forma parte integral de este contrato. El uso y explotación de los mismos, se considerará aporte, cuyo precio está incluido dentro de la participación que recibe en los términos de la cláusula octava de este contrato.

Quién recibe el bien, lo hace a título de mera tenencia y adquiere las mismas obligaciones del comodatarío.

En caso de hurto, o pérdida por cualquier causa, justificada o injustificada, el tenedor la pagará a su dueño aportante, a los precios actuales del mercado, que se probarán mediante tres cotizaciones.

Los bienes podrán ser objeto de cambio y renovación en la medida en que cumplan con la función para la cual están destinados.



25. Nivel de Servicio y Operación: El Contratista se obliga a ejecutar las operaciones objeto del presente Contrato, de conformidad con las instrucciones y políticas señaladas por el Contratante, de tal forma que en todo momento el servicio mantenga la calidad, idoneidad y seguridad del producto.

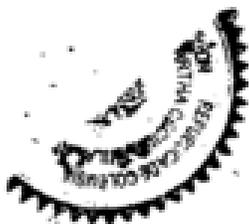
26. Restricciones Sobre El Software: El Contratista se obliga a no utilizar el software empleado, para actividades distintas al cumplimiento del contrato, a no alterar su arquitectura, a no reproducirlo en provecho propio o de un tercero, a no alterarlo so pretexto de mejorarlo, a informar cualquier anomalía, proveniente de un tercero, que pueda causar daño a la seguridad del software y de la información contenida, y en fin, a mantenerlo, en las condiciones de seguridad impartidas por el Contratante.

Al terminar el contrato, los bienes se entregarán en la liquidación, a su dueño aportante, en el estado en que se encuentren.

27. De Prevención y Control de Riesgos: El Contratista se obliga a implementar todas las medidas que disponga las buenas prácticas, las Leyes o las que determine el Contratante para prevenir y controlar el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; a adoptar y aplicar todas las políticas, normas y procedimientos de administración de riesgo que disponga la Compañía, las cuales están contenidas en los sistemas de Administración de Riesgo Operativo, Liquidez y Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

- **Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:** Cumplir las normas establecidas para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otras: Identificación del Cliente (remitente y destinatario) y consulta de listas restrictivas o vinculantes. Diligenciamiento de la guía de admisión y prueba de entrega para el Servicio de Giros Nacionales, sin omitir espacios. Incorporación de la información en el sistema de información operativo. Reportar las operaciones sospechosas al Oficial de Cumplimiento del Contratante.
- **Declaración de Origen y Destino de Fondos:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que su patrimonio y sus recursos tienen su origen en actividades lícitas de conformidad con la legislación colombiana, que por consiguiente no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o cualquiera otra disposición, nacional o internacional suscrita por Colombia que lo reforme, adicione o complemente. Que los recursos que maneja no provienen ni están destinados a ninguna actividad ilícita de las contempladas en norma penal o administrativa nacional o internacional aplicable, que la reforme, adicione o complemente.
- **Identificación del Contratista y sus Dependientes:** El Contratista se obliga, a suministrar toda la información exigida por las normas de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, con destino a cualquier autoridad competente que a prevención o investigación, la requiera. De igual manera el Contratista se obliga a exigir la misma información de sus dependientes civiles o laborales, a hacer suscribir por ellos la declaración de origen y destino de fondos, a suscribir la cláusula de confidencialidad y todas las demás disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en esta materia.

28. Protección De Datos Personales: para efectos de cumplir lo establecido en la Ley de Protección de datos personales, el Contratante ostenta la calidad de responsable de la



información y garantiza la seguridad de la base de datos; y entrándose de los demás servicios, y especialmente cuando estos son prestados para otros responsables de las bases de datos, el contratante ostenta la calidad de encargado del tratamiento.

El contratista, manifiesta que conoce esta diferenciación y que respecto de las bases de datos tanto del Contratante como de sus Clientes, se determina para los efectos del manejo de los datos personales es el encargado.

Por el efecto consiguiente son obligaciones del Contratista, entre otras las siguientes:

- a) Solamente tratará los datos personales a los que tenga acceso conforme a las instrucciones entregadas por EL CONTRATANTE.
- b) No utilizará los datos personales a los que tenga acceso con una finalidad diferente al desarrollo del objeto contractual que figura en este documento, ni los comunicará, ni siquiera a efectos de su conservación, a terceros.
- c) El CONTRATISTA y el personal asignado a la ejecución del Contrato guardarán secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos entregados en virtud de la ejecución del contrato.
- d) Cumplirá los mecanismos de seguridad que adopte el contratante y omitirá la utilización de mecanismos no autorizados por este, para proveer dicha seguridad.
- e) Responderá por el uso indebido de los datos personales, cuyo manejo tenga, tanto de su parte como de los terceros contratados laboral o civilmente o de hecho; siendo de su cargo el pago de los perjuicios que le sean exigibles al contratante.

29. Seguridad de la Información: Es obligación del Contratista adoptar y dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la información adoptadas por el Contratante, las cuales por razones de orden técnico, se señalan en el " Anexo No. 11" aceptado por el Contratista con la suscripción del Contrato de Operación y Apoyo para la prestación de los servicios postales de pago en lo pertinente, y su aplicación se hará integralmente con las normas sustantivas, reglamentarias y regulatorias.

DECIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Son obligaciones del Contratante, entre otras las siguientes:

1. **Principio General:** El Contratante, se obliga a mantener a la empresa en permanente y continuo cumplimiento del Orden Legal, en materia administrativa, comercial y operativa, para lo cual mantendrá vigentes las habilitaciones y requisitos, financieros, tecnológicos, de seguridad, establecidos por la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales que le sean aplicables.
2. **Administrativas:** El Contratante se obliga a mantener en la empresa, un orden administrativo interno, un sistema de gestión basado en normas que permitan y estimulen la mejora continua en sus procesos.
3. **Operativas.** El Contratante mantendrá un sistema operativo, que prevenga el incumplimiento de sus obligaciones para con los Usuarios del servicio, el Estado, sus Colaboradores y



dependientes, mediante un sistema de gestión compuesto de políticas, normas, procedimientos y un sistema de información basado en tecnología adecuada.

4. **Tecnológicas:** El soporte lógico, debe generar un sistema de información basado en tecnologías adecuadas a la competitividad y a las exigencias del mercado. A esto, y a su actualización permanente, se obliga al Contratante, de tal manera que garantice el adecuado funcionamiento del sistema de administración del riesgo operativo.
5. **Financieras:** Se obliga al Contratante, a pagar el precio a título de participación en la forma establecida en el Capítulo II de éste Contrato.
6. **Suministros:** Es obligación del Contratante, entregar con destinación exclusiva a la ejecución de éste Contrato, entre otros los siguientes:
 - a. Anexos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan normas procedimentales administrativas, operativas, financieras, etc., que tienen el carácter estrictamente devolutivo, en la oportunidad que el Contratante lo solicite, o cuando el contrato sea terminado por cualquier causal.
 - b. Los avisos, todo material publicitario que contenga nombres enseñas, todo o parte de la identidad corporativa del Contratante, se presumen de su propiedad y su uso o tenencia por el Contratista se presume a título de comodato.
7. **Aportes:** Todos los bienes materiales o inmateriales, fungibles o no fungibles, que las partes aporten para la ejecución del objeto de este contrato, serán de propiedad de El Contratante, según como consta en el Anexo N° 06 "Aportes" aceptado por el Contratista con la suscripción del Contrato de Operación y Apoyo para la prestación de los servicios postales de pago en lo pertinente, para lo cual se entiende que el uso y explotación de los mismos, se considerará aporte, cuyo precio está incluido dentro de la participación que recibe en los términos de la cláusula octava de este contrato. De acuerdo a lo anterior, El contratante, se obliga a aportar entre otros bienes, los siguientes:
 - a) Sistema de Información incorporado en un software protegido por los derechos de autor y debidamente legalizados.
 - b) La explotación de la marca mediante su divulgación en los medios masivos conforme en los planes de mercadeo definidos.
 - c) Desarrollar eventos de promoción e impulso de la marca y del Punto de Atención al Público.
 - d) Aviso que incorpore el nombre, la marca, las enseñas y cuanto defina el área de Mercadeo de la imagen corporativa, el material publicitario permanente o esporádico.
 - e) Soporte técnico en sitio o remoto al Sistema de Información cuando se presenten fallas.
 - f) Capacitación sobre el manejo de todos los sistemas sobre los cuales se ejecuta el objeto de este contrato.
 - g) Los desarrollos conceptuales y tecnológicos que se generen en la evolución del negocio como producto de la modernización externa y de las oportunidades de mejora
 - h) Las normas internas o externas que contienen los sistemas de administración de riesgo (SARO, SARL y SARLAFT) . Estos entregables se declararán entregados y recibidos por medios físicos o virtuales. La no remisión de alguno por parte del Contratante, y habiéndose divulgado por medios no personalizados, hará presumir su conocimiento por



parte del Contratista y no podrá ser invocada como causal de incumplimiento del Contratante.

- i) Página Web
- j) Contac Center
- k) Correo Electrónico Corporativo
- l) Chat Corporativo
- m) Línea de atención al cliente
- n) Sistema de solución de conflictos mediante la PQRS (Petición, Queja y Reclamo y Solicitudes de Indemnización).

- 8. **Información:** Disponer y mantener un sistema de información telefónica y electrónica, que permita la comunicación ágil y rápida para facilitar la solución de inconvenientes y solicitudes. Es discrecional del Contratante, manejar este tipo de información de manera directa ó por Call Center in House ó Outsourcing.
- 9. **PQRS:** Disponer de una división de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes de indemnización, que resuelva en los términos de la Ley las pretensiones de los clientes.
- 10. **Codificación:** Dentro del Sistema de Administración de Información, el Contratante asignará un código específico al Contratista y otro a su establecimiento de Comercio, que facilite su identidad, la comunicación y la organización documental.
- 11. **Capacitación:** El Contratante se obliga a capacitar al Contratista, y éste a su vez a sus dependientes, respecto del manejo, aplicación y administración de sus sistemas. La asistencia a ésta capacitación, es personal e indelegable y su incumplimiento genera causal de terminación de éste Contrato. Es discrecional del Contratante, manejar la metodología, el medio (virtual ó presencial), continuado ó a distancia.

CAPITULO QUINTO EXCLUSIVIDAD Y CESIÓN.

DECIMA CUARTA. Exclusividad. El Contratista ejecutará el objeto de éste Contrato, de manera exclusiva para el Contratante durante su vigencia; por lo tanto, no podrá hacerlo para sí o para otra persona, sin la autorización previa y escrita del Contratante, en los términos de las definiciones establecidas en el preámbulo de éste documento. El contratista no podrá ofrecer los mismos servicios que se prestan con EL CONTRATANTE para con otros.

En todo caso cuando se transfiera el establecimiento de comercio, el Contratante se reserva el derecho de admisión del nuevo Contratista

PARÁGRAFO: Procedimiento de selección y admisión del cesionario o adquirente: Cuando el contratista pretenda vender o sesionar el establecimiento, se obliga a:

- 1. Comunicarlo así al Contratante
- 2. Solicitar el consentimiento al Contratante.
- 3. Presentar al Contratante al cesionario o adquirente, quien tendrá que entregar los documentos respectivos para el estudio de seguridad, solvencia e idoneidad.



4. Abstenerse de enunciar la venta del establecimiento, incluyendo la marca del Contratante como parte de la misma, pues esta es propiedad exclusiva del Contratante y su uso no puede incluirse dentro del negocio de cesión o venta.
5. El Contratante se reserva el derecho de admisión del cesionario o adquirente y solo lo aprobará o improbará como resultado del estudio de contraparte previsto por la Compañía y el establecido en las normas legales de LAFT y en el caso de su aprobación, el pago previsto en el parágrafo de la Cláusula Novena del presente Contrato.
6. El Contratante se reserva el derecho de aceptar la cesión y/o venta, sin que por ello haya lugar a cancelar suma alguna al Contratista.

DECIMA QUINTA. Conflicto de intereses. El Contratista manifiesta, que no esta en conflicto de interés con el Contratante y que se abstendrá de ejecutar actos de competencia desleal, de violación al pacto de confidencialidad, de ejecutar actividades propias del negocio para sí o para otro, de crear empresas o unidades de explotación económica con el mismo objeto del operador, registrar marcas de productos o de servicios similares o análogos a los de la Compañía o cualquiera otro acto público o privado, que pueda colocar en riesgo al Contratante.

DECIMA SEXTA. Cesión y Subcontratación. Este contrato se celebra intuite personae, por razones de seguridad para la prevención de riesgos, establecidas en la Ley; por consiguiente, el Contratista no podrá subcontratar con terceros, ni ceder este contrato sin previo acuerdo escrito y expreso con el Contratante. Constituye causal de Terminación del Contrato de manera unilateral, la cesión ó subcontratación sin el requisito previo del consentimiento expreso emitido por el Contratante. El cedente y cesionario asumirán los perjuicios causados a éste.

CAPITULO SEXTO

RÉGIMEN, AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD, INDEMNIDAD, CONFLICTOS Y LITERALIDAD

DECIMO SÉPTIMA. Éste Contrato se rige por lo establecido en el artículo 507 del Código de Comercio, las demás normas que le sean aplicables y especialmente por las Cláusulas aquí incorporadas. Excluye las reglas de la agencia, de la sociedad, del corretaje, de la preposición o cualquiera otro, tipificado en la legislación vigente.

DECIMA OCTAVA. AUTONOMÍA. Las partes, son autónomas e independientes en el manejo administrativo y financiero de su gestión, no obstante el proceso operativo para la ejecución las operaciones previstas en el Contrato, serán interdependientes y actuarán conforme a los procedimientos establecidos por el Contratante.

Parágrafo. Las obligaciones de cada una de las partes para con sus dependientes comerciales, laborales ó civiles, son directas y excluyen cualquier tipo de solidaridad, divisibilidad, subsidiariedad y alternatividad. En el evento en que una de las partes sea requerida, denunciada ó demandada por un dependiente de la otra, se aplicarán las reglas de la denuncia del pleito de tal manera que el obligado directo enfrente el conflicto y sus resultas. El demandado tendrá derecho a pedir al juez la sustitución procesal a fin de que el obligado directo responda y asuma el manejo procesal y la sentencia.

DECIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD. El Contratista responderá hasta por culpa levisima, por las acciones, omisiones, extralimitaciones en que puede incurrir y de las cuales se deriven perjuicios ó daños, a los clientes, a los dependientes, a los proveedores, al Estado, etc. De igual manera, se excluye



la solidaridad, divisibilidad, subsidiariedad y alternatividad entre las partes para cada uno de los casos. Entratándose de la responsabilidad frente al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la CRC, o cualquiera otra autoridad competente para sancionar, vigilar, administrar los Servicios de Comunicaciones será exigible al Contratante y éste a su vez, al Contratista, cuando tenga como causa hechos, actos, omisiones ó exralimitaciones imputables a éste. Las sanciones, condenas, multas u otros pagos a que la Contratante sea obligada, la Contratista responderá mediante el pago de las mismas dentro de los plazos en ellas establecidos. De no hacerse, la Contratante quedará facultada por la Contratista a iniciar acciones ejecutivas, para lo cual éste documento y la sentencia ó resolución, prestarán mérito de título ejecutivo.

VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante en los términos de las dos cláusulas anteriores, para cuyo efecto suscribirá las garantías pactadas en la cláusula de obligaciones, para el manejo de recursos y todas las demás que el Contratante requiera a fin de amparar los riesgos propios de la operación delegada.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFLICTOS. Las diferencias que puedan presentarse, en cualquiera de las etapas de éste Contrato, especialmente las de ejecución, terminación, liquidación, serán resueltas conforme al siguiente procedimiento: **Arreglo Directo.** La parte reclamante, presentará por escrito a la otra, sus pretensiones junto con las pruebas y los hechos en que se fundamenten. Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes, las partes se convocarán a una sesión conciliatoria directa. **Etapas Conciliatoria.** Si la anterior etapa fracasa ó no se hiciere dentro del término, de los diez (10) días siguientes, ambas quedarán en libertad para acudir a un centro de conciliación habilitado para tal efecto, a fin de que las diferencias sean resueltas, previas al ejercicio de las acciones ordinarias establecidas en la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LITERALIDAD. Éste Contrato se rige por su literalidad, y forman parte de él, entre otros: Las pruebas de existencia y representación de las partes. Las circulares y comunicaciones que se refieran a las obligaciones, derechos, acciones, responsabilidades y otros, Toda modificación, adición ó reforma, tendrá efecto única y exclusivamente mediante constancia expresa y escrita entre las partes. En todo caso, los procedimientos, manuales e instructivos, serán de competencia exclusiva y excluyente del Contratante en cuanto a su contenido y forma de aplicación. Los pactos, contratos, convenios y cualquiera otra manifestación de voluntad, suscritos con anterioridad, entre las partes se tendrán por no escritos.

CAPITULO SEPTIMO RÉGIMEN DE SANCIONES Y MULTAS E INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES Y MULTAS: Sin perjuicio de las conductas que constituyen causa de terminación unilateral de pleno derecho a favor del Contratante, establecidas a lo largo de éste Contrato, ni de las acciones judiciales a favor del Contratante y de los usuarios del servicio o de terceros, el Contratista se obliga a cumplir el régimen sancionatorio establecido en el presente Contrato.

Parágrafo: Régimen de Sanciones y Procedimiento Aplicable.

Las conductas sancionatorias, para efectos de su dosificación, se clasifican en: Muy Graves, Graves, leves y Moderadas.

Se presumen Muy Graves, todas las conductas que a lo largo de este contrato den lugar a la terminación unilateral y de pleno derecho por el contratante.



Por razones de orden técnico en Anexo separado se tipifican algunas conductas sancionables y su respectivo procedimiento, Anexo 10 "Régimen de Sanciones" aceptado por el Contratista con la suscripción del Contrato de Operación y Apoyo para la prestación de los servicios postales de pago en lo pertinente. Este Anexo forma parte del Contrato y su aplicación se hará integralmente con las normas sustantivas, reglamentarias y regulatorias.

VIGESIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO: Sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato por cualquiera de las partes, la parte cumplida podrá exigir a la incumplida, una suma igual al 200% de la obligación incumplida.

Cuando el incumplimiento del Contratista consista en no tener los dineros recaudados del público en el establecimiento de comercio, no consignados o no entregados conforme a la orden impartida por el Contratante, la cuantía se determinará por la auditoría de caja realizada por el Contratante o su delegado. Este informe de auditoría, debe ser suscrito por el Contratista, cualquiera de sus dependientes, o un tercero en calidad de testigo. En todo caso, si el contratista se negare a firmarlo, la firma del Testigo suplirá la suya.

En instancia de quedar convenidos se firma como aparecen en la ciudad de Bogotá D.C., el día **04 de Agosto de 2014** y deja sin efectos cualquiera otro contrato, convenio, acuerdo vigente o no que las partes hayan celebrado o ejecutado con el mismo objeto.

CONTRATANTE

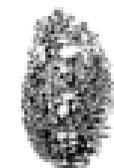
Firma:

Nombres: Jaime Jaime
Apellidos: Torres Pineda
C.C. N°: 79.394.267 de Bogotá
Representante Legal Suplente
EFFECTIVO LTDA

CONTRATISTA

Firma:

Nombres: Luz Betty
Apellidos: Bernal Vasquez
C.C. N°: 52.013.045 de Bogotá
Representante Legal



992256

0 ✓
1 ✓
2 ✓



SOLICITUD DE VINCULACIÓN PERSONA NATURAL

REGIONAL: Centro

FECHA RADICACIÓN: 24 / 11 / 2011

TIPO DE SOLICITANTE CONTRATISTA CODEUDOR TIPO DE SOLICITUD Nuevo Cambio Actualización Documental

DATOS GENERALES

DEPARTAMENTO <u>CUNDINAMARCA</u>		MUNICIPIO <u>SOACHA</u>	
NOMBRES Y APELLIDOS: <u>Luz Betty BERNAL VASQUEZ</u>			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E.	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN: <u>52.013.045 Bm</u>		
FECHA DE EXPEDICIÓN: <u>MAYO 15 - 1989</u>	LUGAR DE EXPEDICIÓN: <u>BOGOTÁ.</u>		
FECHA Y CIUDAD DE NACIMIENTO <u>2 SEPT. 1970 BOGOTÁ</u>	TELEFONO <u>7254990</u>		
EDAD: <u>41</u>	SEXO <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	E-MAIL: <u>luzbetybernal@hotmail.com</u>	
NIVEL EDUCATIVO: <input type="checkbox"/> Bachiller <input checked="" type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/> Tecnólogo <input type="checkbox"/> Profesional <input type="checkbox"/> Post Grado			
PROFESIÓN: <u>ESTILISTA</u> <u>TECNICO EN SISTEMAS</u>	ACTIVIDAD ECONOMICA <input type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/> Comerciante <input checked="" type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Otro		
ESTADO CIVIL: <input type="checkbox"/> Soltero(a) <input type="checkbox"/> Casado (a) <input type="checkbox"/> Divorciado(a) <input type="checkbox"/> Viudo <input checked="" type="checkbox"/> Unión Libre		NUMERO DE PERSONAS A CARGO: <u>1</u>	
NOMBRE DEL CONYUGE: <u>LIZO ANTONIO MELBOZAR</u>		TELEFONO: Fijo	Móvil <u>3102530039</u>
TIPO DE IDENTIFICACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E.	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN: <u>79.528.948 BTA</u>		
ACTIVIDAD ECONOMICA <input checked="" type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Comerciante <input type="checkbox"/> Otro			
NOMBRE EMPRESA: <u>SERDAR - BAVARIA</u>			
DIRECCIÓN EMPRESA <u>CL 66 N. 7-35 T.A PISO 2</u>		TELEFONO <u>3487370</u>	
INGRESOS MENSUALES <u>1.230.606</u>		OTROS <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No	CUALES? <u>ARRIENDO: \$ 250.000=</u>
DIRECCIÓN RESIDENCIA: <u>TRAV. 6 N. 5-60 APT 206</u>		BARRIO: <u>QUINTANALES - SOACHA</u>	
TIPO DE VIVIENDA: <input type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/> Familiar <input checked="" type="checkbox"/> Arrendada		ESTRATO: <u>3</u>	TIEMPO DE RESIDENCIA: <u>1</u> Años
NOMBRE DEL ARRENDADOR: <u>ROSA DALLEMAN</u>		TELEFONO: Fijo	Móvil <u>3108674108</u>

VINCULACIÓN LABORAL ACTUAL

NOMBRE DE LA EMPRESA:	TIPO DE EMPRESA:
NIT:	CARGO:
TIPO DE CONTRATO:	FECHA DE INGRESO:
E-MAIL:	CIUDAD/ MUNICIPIO:
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA	TELEFONO:
SALARIO BASICO \$	OTROS INGRESOS <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No CUALES?

INFORMACION FINANCIERA SOLICITANTE

INGRESOS MENSUALES		GASTOS MENSUALES		OBLIGACIONES ACTUALES	
Ingresos Mensuales	\$ <u>1.230.000=</u>	Arriendo	\$ <u>300.000</u>	Bancos	\$
Otros Ingresos	\$ <u>0=</u>	Deducción Nómina	\$ <u>0</u>	Cupo de Sobregiro	\$
	\$	Alimentación	\$ <u>400.000</u>	Cupo Tarjeta Crédito	\$
	\$	Otros gastos	\$ <u>2.115.000</u>	Otras Obligaciones	\$ <u>200.000=</u>
Total Ingresos	\$ <u>1.230.000=</u>	Total Gastos	\$ <u>3.365.000</u>	Total Obligaciones	\$ <u>200.000=</u>

RELACION DE ACTIVOS DEL SOLICITANTE

BIENES RAICES

Descripción	Dirección	Municipio
Matrícula Inmobiliaria	Avalúo Catastral	Valor Comercial
Descripción	Dirección	Municipio
Matrícula Inmobiliaria	Avalúo Catastral	Valor Comercial

VEHICULOS

Descripción	Placa	Marca
-------------	-------	-------



SOLICITUD DE VINCULACIÓN PERSONA NATURAL

Modelo	Valor Comercial	Pignorado a:
Descripción	Placa	Marca
Modelo	Valor Comercial	Pignorado a:

REFERENCIAS DEL SOLICITANTE

REFERENCIA PERSONAL (QUE NO VIVA CON EL SOLICITANTE)

NOMBRE	PARENTESCO	DIRECCION	TELEFONO FIJO	CELULAR
MARIA HELENA SALAZAR	AMIGA	COA B No 15 A 20	5787672	3112442309

REFERENCIAS COMERCIALES

NOMBRE	PARENTESCO	DIRECCION	TELEFONO FIJO	CELULAR
THYMS COLOMBIA	PROVEEDOR	CLL 79 B No 29-33	5404151	3124732298
MANUFACTURAS BERNAR	PROVEEDOR	CLL 30 N 1 B 5-10	7214581	7817484

3102282955

PARA USO EXCLUSIVO DE EFECTIVO LTDA

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN

FECHA RADICACION A CANALES: 24-11-2011

Se deja constancia que todos los datos aqui relacionados por el contratista prospecto fueron verificados y confirmados por mi el día: 29 del mes 11 del año 2011

Resultado verificación y confirmación es satisfactoria Si No Porque:

Nombre Responsable de la Verificación y Confirmación: EIBETH MARRONIN

No. Documento de Identificación 101842118 Firma responsable de verificación

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Yo Luz Betty Bernal Vasquez identificado(a) como aparece al pie de mi firma y con el ánimo de dar cumplimiento a la información solicitada.

Certifico que los fondos así como los recursos destinados para el desarrollo de mi actividad comercial provienen de: Actividad como Estilista, Mantenimiento de Equipos, Actividades Finales y Aditivas.

Y no son producto de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano, los pactos internacionales vigentes, públicos o del derecho internacional privado o cualquiera otra norma.

Autorizo a: EFECTIVO LTDA para verificar esta información en cualquier base de datos pública o de Derecho Internacional Privado, especialmente en las listas provenientes de los acuerdos y pactos suscritos.

AUTORIZACIÓN CONSULTA Y REPORTE ANTE CENTRALES DE RIESGO

Autorizo de manera irrevocable e Efectivo Ltda. y/o Circulante S.A. a consultar en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo, toda información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito, también a reportar a centrales de información de riesgo que administren bases de datos, la información sobre el comportamiento de las obligaciones de contenido patrimonial que adquiera para con Efectivo Ltda. y/o Circulante S.A. a cualquier título y de las que se facturen por parte de Efectivo Ltda. y/o Circulante S.A. en relación con los servicios que esta o los terceros con quienes ha celebrado convenios de facturación. de la misma forma declaro haber leído cuidadosamente el contenido de la cláusula y haberla comprendido a cabalidad razón por la cual entiendo sus alcances y sus implicaciones

Luz Betty Bernal
C.C. 52.013.045 BFG



HUELLA



SOLICITUD DE VINCULACIÓN COLABORADOR PERSONA NATURAL

Fecha de Diligenciamiento: 23-01-2014
Fecha de Radicación: 28-08-2014

Si la solicitud es Cesión del Punto de atención al público, por favor marcar con una X: Cesión

Regional: Quindío

Modalidad de Vinculación: Fiducia Codeudor(*) Póliza de Seguro

(*)En caso de seleccionar modalidad vinculación - codeudor, por favor indique quien diligencia la solicitud: Colaborador Codeudor

I. DATOS GENERALES

Departamento: <u>Quindío</u>		Municipio: <u>Soacha</u>	
Nombres: <u>José Orlando</u>		Apellidos: <u>Camacho Vega</u>	
Tipo de Identificación: <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E.	No. Identificación: <u>80.262.033</u>	Fecha / Lugar Expedición: <u>11-07-1979</u>	
Fecha / Lugar de Nacimiento: <u>30-05-1961</u>		Tipo de Empleo: <input type="checkbox"/> Empleado <input checked="" type="checkbox"/> Independiente	
Edad: <u>53</u>	Sexo: <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	Estado Civil: <input checked="" type="checkbox"/> Soltero(a) <input type="checkbox"/> Divorciado(a) <input type="checkbox"/> Casado(a) <input type="checkbox"/> Viudo(a)	Unión Libre: <input type="checkbox"/>
Teléfono: <u>7217439</u>		Móvil: <u>3132961779</u>	E-mail: <u>metacamacho@hotmail.com</u>
Nivel Educativo: <input type="checkbox"/> Bachiller <input checked="" type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/> Tecnólogo <input type="checkbox"/> Profesional <input type="checkbox"/> Postgrado		No. Personas a Cargo: <u>1</u>	Código CIU: <u>229</u>
Actividad Económica: <u>Comerciante</u>			
Dirección Residencia: <u>Car. 13B No 1-16</u>		Código Postal:	Barrio: <u>San Sebastián</u> Ciudad: <u>Soacha</u>
Tipo de Vivienda: <input checked="" type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Arrendada		Estrato: <u>2</u>	Tiempo de Residencia: <u>21</u> Años
Nombre del Arrendador Vivienda:		No. Identificación:	Teléfono:
Dirección Local Prospecto Punto de atención al público: <u>Calle 2 No 8 E 08</u>			

II. VINCULACIÓN LABORAL ACTUAL

Nombre de la Empresa:	Tipo de Empresa:		Nit:
Cargo:	Tipo de Contrato:	Fecha de Ingreso:	
E-mail:	Ciudad:	Municipio:	
Dirección Empresa:	Teléfono:	Salario Básico:	
Otros Ingresos:	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	Cuáles?	

III. DATOS CONYUGUE

Nombre del Conyugue: <u>Ana Isabel Reyes</u>	Actividad Económica: <input type="checkbox"/> Empleado <input checked="" type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Comerciante <input type="checkbox"/> Otro	Tipo de Identificación: <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E.
No. Identificación: <u>51796840</u>	Teléfono: <u>7217439</u>	Móvil: <u>3124721411</u>
Dirección Empresa:	Teléfono:	Salario Básico:
Otros Ingresos:	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	Cuáles?

IV. MONTO DE LA GARANTIA (Diligenciar en caso de seleccionar modalidad vinculación - Fiducia)

Valor (\$):	En Letras:
-------------	------------

V. VALOR DE LA POLIZA (Diligenciar en caso de seleccionar modalidad vinculación - Póliza)

Valor (\$):	Esta póliza debe cubrir los conceptos de transporte de valores, sustracción y manejo de dinero. (Todos por el mismo valor de la póliza).
-------------	--

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA

Total Activos	Total Pasivos	Total Patrimonio
<u>96.500.000 =</u>	<u>-</u>	<u>96.500.000 =</u>
Total Ingresos	Total Egresos/Gastos	Otros Ingresos
<u>2.464.200 =</u>	<u>582.000 =</u>	<u>-</u>

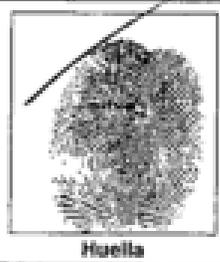
VII. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR, REPORTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN

Yo José Orlando Camacho identificado(a) como aparece al pie de mi firma y con el ánimo de dar cumplimiento a la información solicitada. Certifico que los fondos así como los recursos destinados para el desarrollo de mi actividad comercial provienen de: trabajo en punto de liquidación (móvil/mecánico) y no son producto de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano, los pactos internacionales vigentes, públicos o del derecho internacional privado o cualquiera otra norma. Autorizo a: Efecty para verificar esta información en cualquier base de datos pública o de Derecho Internacional Privado, especialmente en las listas provenientes de los acuerdos y pactos suscritos.

Autorizo de manera libre, voluntaria e irrevocable a Efecty Ltda y/o Circulante S.A. a consultar en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo, toda información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito, también a almacenar, administrar, transferir y reportar a centrales de información de riesgo que administran bases de datos o cualquier otra entidad autorizada, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones de contenido patrimonial que adquiere para con Efecty Ltda, y/o Circulante S.A. a cualquier título y de las que se facturan por parte de Efecty Ltda y/o Circulante S.A. Sin restar con los consensos comerciales que esta ha celebrado con terceros para la prestación de sus servicios, de la misma forma declaro haber leído cuidadosamente el contenido de la cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo sus alcances, sus implicaciones y la acepto identificando que la información suministrada y contenida en el presente documento es verídica y para efectos de notificaciones cualquier cambio que se realice respecto de la información contenida y suministrada en el presente documento debe informarme por escrito a la compañía dentro de los diez (10) días siguientes al cambio. En el caso de no realizarlo se dará por entendido que la información aquí suministrada es la actualizada. Exonerando a la empresa de responsabilidad por cualquier posible notificación. Declaro que los recursos que se derivan del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo.

Maneja Recursos Públicos? Si No Cuáles? _____

José Orlando Camacho
 CC 80262033
 Firma como Representante Legal y en nombre propio.



.III. LISTA DE CHEQUEO (Documentación que se debe adjuntar para el estudio, de acuerdo con la modalidad de vinculación)

Documentos Requeridos - Efecty	Modalidad de Vinculación			
	Con Codeudor		Con Fiducia	Con Póliza
	Colaborador	Codeudor	Colaborador	Colaborador
Fotocopia Registro Único Tributario - RUT (Legible)	X		X	X
Cámara de Comercio original no mayor a 90 días de expedición	X		X	X
Original del Certificado de libertad y tradición no mayor a 90 días*	X	X		
Copia del último impuesto predial del bien presentado*	X	X		
Fotocopia Legible cédula ampliada al 150 %	X	X	X	X
Balance General y Estado de resultados del último periodo fiscal firmado por Contador Público Titulado y Solicitante. Empleado: Certificación Laboral y 3 últimos desprendibles de nómina o Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior. Independiente: Certificación de ingresos firmada por contador público titulado y extracto bancario de los últimos 3 meses (Si Aplica) o Declaración de Renta del año inmediatamente anterior.	X	X	X	X
Estados Financieros con sus respectivas notas, comparativos de los 2 últimos periodos para prospectos de clientes PEPs y con actividades vulnerable a LAFT.	X	X	X	X
Fotocopia legible de Tarjeta profesional del Contador que certifica los Estados Financieros	X	X	X	X
Declaración de renta (Si aplica)	X	X	X	X
Par y Sello Original (Si Aplica, de acuerdo con consulta en centrales de riesgo)	X	X	X	X
M.F 010 Modelo de Poder Persona Natural (Si Aplica)	X		X	X
3 Fotos a Color del Establecimiento Comercial (1 Fachada y 2 Internas)	X		X	X
Póliza de Seguro (Debe cubrir los siguientes conceptos: manejo de dinero, sustracción y transporte de valores)			X	X

* El Certificado de libertad y tradición y la copia del impuesto debe ser adjuntada por el Colaborador o el codeudor.

Documentos Requeridos - Fiduciaria (Aplica para Vinculación: Con Fiducia)	Colaborador
Fotocopia Registro Único Tributario - RUT (Legible)	X
Fotocopia Legible cédula ampliada al 150 %	X
Balance General y Estado de Resultados o Certificado de Ingresos firmado por contador público o Certificado de Ingresos y Retenciones.	X
Tarjeta de Autorización de Firmas	X
Fotocopia legible de Tarjeta profesional del Contador que certifica los Estados Financieros	X
Formato Único de Cliente	X
Carta de No declarante (Si Aplica) o Declaración de Renta (Si Aplica)	X
Cartas de solicitudes de Retiro	X
Carta solicitud Cambio de condiciones de manejo de encargo fiduciario	X

IX. PARA USO EXCLUSIVO DE EFECTIVO LTDA

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN

FECHA RADICACION EN REGIONAL: 14/08/2019 Se deja constancia que todos los datos aquí relacionados por el colaborador fueron verificados el día 14/08/2019 Resultado verificación y confirmación es satisfactoria: Si No

Porque: Sustracción

Nombre Responsable de la Verificación y Confirmación: Micaela Cardenas No. Identificación: 53053503 Firma Responsable: [Firma]

Firma Facilitador Jr. de Canales: [Firma] Firma Facilitador Regional: [Firma] Firma Analista Sr. de Contratación: [Firma]

RV: Demanda y anexos proceso verbal de menor cuantía de JOSE ORLANDO CAMACHO VEGA contra EFECTIVO LTDA Exp.11001400302220230012100,.

Notificaciones Efecty <notificaciones@efecty.com.co>

Mar 1/08/2023 4:36 PM

Para:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

CC:Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (13 MB)

Contestación Demanda Nulidad Pagare JOSE ORLANDO CAMACHO VEGA.pdf; 1.- Solicitud de vinculacio JOCV.-.pdf; 2.- Solicitud de vinculación LBBV.-.pdf; 3.- Contrato PAP 995565.pdf; 4.- Acto de retractación JOCV.-.pdf; 5.- Certificación contable \$ 42.385.917,00.pdf; 6.- Petición Conciliación prejudicial.-.pdf; 7. Certificado de Existencia y Representación Legal Efectivo Ltda..pdf;

Señor

JUEZ VEINTIDOS (022) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**Naturaleza del proceso:** Verbal declarativo de nulidad**Demandante:** José Orlando Camacho Vega**Demandado:** EFECTIVO LTDA y OTRO**Radicación:** 11001-40-03-022-2023-00131-00**Asunto:** Contestación demanda

De manera respetuosa adjunto respuesta al oficio-

Cordialmente;

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Efectivo Ltda. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009, ley estatutaria 1581 de 2012 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Así mismo, en cumplimiento de la Ley 2191 de 2022, por medio de la cual se regula la desconexión laboral, por favor responder dentro de su jornada laboral, salvo excepciones legales. En caso de vacaciones, ausencias, permisos e incapacidades por favor remitir sus solicitudes al colaborador suplente